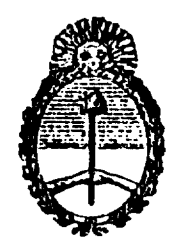
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI | Buenos Aires, miércoles 19 de junio de 1968 | Número 21.460

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

DECRETO Nº 2.594. — Bs. As., 13|5|5|68

VISTO el expediente S.E.I.M. número 31.096|67, en el que la firma Sintaryc Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 para la ampliación de su planta de envasado de productos en el sistema aerosol y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Sintaryc Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle Lezica número 4092, Capital Federal y planta industrial en las calles Padre Fahy y Eduardo VII, Moreno, provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta veintisiete mil cuatrocientos setenta y siete dólares estadounidenses (u$s. 27.477.—) o su equivalente en otras monedas, valor F.O.B. puerto de embarque, en maquinarias y equipos, nuevos para la ampliación de su planta de envasado de productos en el sistema aerosol.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339'63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones pertinentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de quince (15) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La beneficiaria del presente decreto en el plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la puesta en marcha de los bienes autorizados por el presente decreto, deberá realizar exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza, por un monto de cincuenta y cinco mil dólares estadounidenses (u$s. 55.000.—). La firma beneficiaria de la presente autorización deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a nueve mil dólares estadounidenses (u$s. 9.000.—).

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior, realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El sólo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general, a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de tres (3) años, no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos, de exportación anual, previstos en el artículo anterior, la firma no hubiera realizado exportaciones por un monto equivalente a cincuenta y cinco mil dólares estadounidenses (u$s. 55.000.—), la misma deberá ingresar el importe de los derechos antes mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas, por la relación existente entre el total de los derechos que hubieran correspondido tributar los bienes importados al amparo del presente decreto, y el importe de cincuenta y cinco mil dólares estadounidenses (u$s. 55.000.—) siempre que las exportaciones superen el cincuenta por ciento (50 %) de la exportación total determinada en el artículo anterior, caso contrario deberá ingresar el total de los derechos, en ambos casos, en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior.

El importe que resulte, en caso de incumplimiento, total o parcial, deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días, mencionados precedentemente, la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Acéptase el programa de asistencia técnica ofrecido por el Consejo Británico de Relaciones Culturales en la Argentina.

DECRETO Nº 3.344 —Bs. As., 10/6/68.

VISTO: El Expediente Nº 13.132/66, por el cual el Consejo Nacional de Educación Técnica gestiona la obtención del programa de ayuda técnica que, en nombre del Gobierno de Gran Bretaña, ofrece el Consejo Británico de Relaciones Culturales en la Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que el programa de asistencia técnica propuesto, por su naturaleza y alcances, satisface las necesidades actuales en materia de enseñanza, por lo que su aplicación integral significará un considerable aporte al desarrollo de la educación técnica en el país;

Que dicho programa incluye la colaboración de un especialista británico en planeamiento, quien, juntamente con los técnicos docentes del Consejo Nacional de Educación Técnica, coordinará su inmediata ejecución;

Que el ofrecimiento aludido también comprende los servicios de dos instructores británicos que se dedicarán, exclusivamente, a asesorar al personal estable que en lo sucesivo se encargará de la puesta en marcha y mantenimiento de los modernos y complejos equipos para edificación, calefacción, fluidos mecánicos, mecánica de máquinas, máquinas eléctricas, etc., que con otros más, integran la provisión de que se trata;

Por ello; y atento a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase el programa de asistencia técnica ofrecido al Consejo Nacional de Educación Técnica por el Consejo Británico de Relaciones Culturales en la Argentina, en nombre del Gobierno de Gran Bretaña.

Art. 2º — Autorízase al Consejo Nacional de Educación Técnica para hacerse cargo de los gastos que demande la estada en Buenos Aires, por el término de un año: de un especialista en planeamiento institucional de la educación técnica y de dos expertos instructores para instalar y poner en funcionamiento el equipamiento ofrecido, debiendo imputarse a las partidas específicas del presupuesto vigente en el citado organismo.

Art. 3º — Exímese del pago por derechos de importación, a los equipos incluidos en el programa, hasta la suma de cuarenta mil libras esterlinas (Libras 40.000.-).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior, de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E Costa Méndez. — José M. Astigueta. — César A. Bunge.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

Apruébase la rendición de cuentas del ejercicio 1966.

DECRETO Nº 3.333 — Bs. As., 10/6/68.

VISTO el Expediente Nº 3.288/68 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por el cual la Delegación Argentina a la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande remite la rendición de cuentas de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande correspondiente al Ejercicio 1966, y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el Convenio suscripto con fecha 30 de diciembre de 1946 entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, aprobado por Leyes Nros. 12.517 y 13.213, respectivamente, los gastos que originen los estudios y proyectos serán costeados por partes iguales;

Que de acuerdo con el Informe número 25/61, el Tribunal de Cuentas de la Nación manifiesta que, dada la naturaleza del nombrado Organismo, la citada rendición escapa a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, por lo que se recaba del Poder Ejecutivo la consideración de la misma;

Que examinada por la Delegación Argentina a la Comisión Técnica Mixta la rendición de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero de 1966 y el 31 de diciembre de 1966, que se relaciona con las inversiones habidas en ese lapso por el Gobierno argentino, no encuentra observaciones que formular;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la rendición de cuentas sobre movimiento de fondos efectuado por el Gobierno argentino en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, desde el 1º de enero de 1966 hasta el 31 de diciembre de 1966, por la suma de diez millones ciento cuarenta y cinco mil ochenta y seis con 50/100 pesos moneda nacional (m$n. 10.145.086,50).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Autorízase a dos empresas la aplicación de nuevas tarifas en francos oro para la prestación del servicio radiotelefónico con Ciudad del Vaticano.

DECRETO Nº 3.336 — Bs. As., 10/6/68.

VISTO el adjunto Expediente, letra S.C., número 5.815, año 1968, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual las empresas privadas de explotación reconocidas ITT Comunicaciones Mundiales S.A. y Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones S.A., solicitan autorización para aplicar nuevas tarifas en francos oro, para la prestación del servicio radiotelefónico con Ciudad del Vaticano, vías Berna y Roma, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 6.175/59, rigen para el referido servicio, las tarifas de 41,50; 13,833 y 4,15 francos oro por los primeros tres minutos o fracción, por cada minuto adicional o fracción y por cargo de informe, respectivamente;

Que la circunstancia de haber sido eliminada la tasa especial que se adiciona a las comunicaciones con el citado punto, viene a unificar esas tarifas con las establecidas para la prestación del mismo servicio con Italia;

Que, en consecuencia, corresponden las tarifas de 40,50; 13,50 y 4,05 francos oro por los mismos conceptos, respectivamente, que son justamente las que proponen las entidades recurrentes;

Que en los casos en examen se han observado las disposiciones del Decreto Nº 1.807/66.

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a las empresas privadas de explotación reconocidas ITT Comunicaciones Mundiales S.A. y Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones S.A., para poner en vigor las tarifas en francos oro que más abajo se indican, para la prestación del servicio radiotelefónico con Ciudad del Vaticano, vías Berna y Roma, respectivamente;

Por los primeros tres minutos o fracción: cuarenta francos oro con cincuenta céntimos (Fcos. oro 40,50).

Por cada minuto adicional o fracción: trece francos oro con cincuenta céntimos (Fcos. oro 13,50).

Por cargo de informe: cuatro francos oro con cinco céntimos (Fcos. oro 4,05).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Obras Públicas

MISION OFICIAL.

DECRETO Nº 2.695. — Bs. As., 15|5|1968.

VISTO el grado de adelanto de las negociaciones que se llevan a cabo entre la Nación y diversas instituciones internacionales de crédito con miras a concretar financiaciones para la realización de obras públicas —fundamentalmente viales— de gran importancia para el país, y

CONSIDERANDO:

Que es oportuno continuar las conversaciones iniciadas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

(Banco Mundial), con objeto de definir la concesión de créditos indispensables para acelerar la ejecución de obras viales de gran trascendencia;

Que es necesario convenir con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) los detalles de los contratos a celebrar entre la Nación y el citado organismo de crédito para disponer de los recursos de los préstamos acordados —Nº 158OC-AR y Nº 170/SF-AR— para financiar la construcción de diversos tramos de las Rutas Nacionales Nros. 7, 9, 34 y 50 y la construcción del puente entre las Provincias de Corrientes y Chaco.

Que a los fines indicados en los considerandos precedentes corresponde disponer el traslado a EE. UU. de Norteamérica, sede de las instituciones de crédito citados, de los funcionarios técnicos que, en representación de los organismos nacionales competentes, puedan llevar adelante las negociaciones;

Que procede dictar la medida que autorice la misión, encuadrándola en las prescripciones del Decreto Nº 3.029/66 (Bol. Of. del 21|X|66);

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase el traslado a la ciudad de Wáshington (EE. UU. de Norteamérica), en misión oficial, por el término aproximado de diez (10) días, del señor Subsecretario de Estado de Obras Públicas a cargo de la Administración General de la Dirección Nacional de Vialidad, ingeniero don Víctor Santiago Mangonnet (Matrícula Nº 393.186), y del señor Subadministrador General, ingeniero don Roberto Marcos Agüero (Matrícula Nº 3.622.264), a los fines indicados en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º — Facúltase a la Dirección Nacional de Vialidad para anticipar, en concepto de viáticos, el importe equivalente a veintiocho (28) dólares estadounidenses diarios al funcionario designado en primer término, y a veintiséis (26) dólares estadounidenses diarios al funcionario citado en segundo término en el artículo anterior, y a extender las correspondientes órdenes de pasaje de ida y vuelta, por vía aérea.

Art. 3º — El gasto resultante será imputado, de acuerdo con su naturaleza, a las respectivas partidas del presupuesto de gastos vigente de la Dirección Nacional de Vialidad, correspondiente al ejercicio de 1968.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, a sus efectos y oportunamente archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Bernardo J. Loitegui.

Ministerio del Interior
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Queda en posesión del cargo, su titular.

DECRETO Nº 3.020. — Bs As., 29|5|1968.

Encontrándose de regreso en el país el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Queda en posesión del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, su titular doctor Nicanor E. Costa Méndez.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISION ASESORA. — **Amplíase el plazo que le fuera acordado para introducir modificaciones a la legislación en materia de propiedad industrial.**

DECRETO Nº 2.509. — Bs. As., 13|5|68

VISTO el expediente Nº 133.081/68 por el que la Comisión Asesora en materia de Propiedad Industrial creada por decreto Nº 1.363/67, solicita ampliación del plazo para el cumplimiento de su cometido, y

CONSIDERANDO:

Que las mayores exigencias de tiempo derivan de la importancia, extensión y complejidad de los temas cuyo estudio se le encomendara;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase en ciento ochenta (180) días, el plazo acordado a la Comisión Asesora creada por el decreto Nº 1.363/67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Angel A. Solá.

SECRETARIA DE TRABAJO

Encárgase del despacho de la misma al señor Secretario de Hacienda.

DECRETO Nº 3.089. — Bs. As., 3|6|68.

VISTO la ausencia temporaria del señor Secretario de Estado de Trabajo, don Rubens G. San Sebastián, en razón de asistir a la 52ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo a celebrarse en Ginebra (Suiza), a partir del 5 de junio de 1968,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Encárgase del despacho de la Secretaría de Estado de Trabajo, mientras dure la ausencia de su titular, al señor Secretario de Estado de Hacienda, Dr. César A. Bunge.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Ministerio del Interior
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Queda en posesión del cargo su titular.

DECRETO Nº 3.023. — Bs. As., 30|5|68.

Encontrándose de regreso en el país el señor Ministro de Bienestar Social,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Queda en posesión del cargo de Ministro de Bienestar Social, su titular, Ingeniero Conrado Ernesto Bauer.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Queda en posesión del cargo su titular.

DECRETO Nº 3.090. — Bs. As., 3|6|68.

Encontrándose de regreso en el país el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Queda en posesión del cargo el Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería, su titular, Ingeniero Agrónomo D. Rafael García Mata.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena

Ministerio de Economía y Trabajo
COMISION ESPECIAL DE COORDINACION LATINOAMERICANA

Delegación argentina a la IV Reunión.

DECRETO Nº 3.330. — Bs. As., 10|6|68.

VISTO la convocatoria de la IV Reunión al nivel Ministerial de la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA), que se realizará en Santo Domingo (República Dominicana) del 16 al 27 de junio, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente participar en la misma en razón de que su temario contempla la evaluación de los resultados alcanzados en la II Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD);

Que asimismo se examinará la posición de la América Latina respecto de la acción futura para lograr un mayor dinamismo y eficacia en el campo de la cooperación internacional para el comercio y el desarrollo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Delegación de la República Argentina a la IV Reunión de la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA) al señor Subsecretario de Economía Internacional, Dr. Manuel San Miguel.

Art. 2º — Desígnanse Delegados Titulares al señor Consejero Económico Dn. José Melero, de la Dirección Nacional de Tratados y Negociaciones de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y al señor Secretario de Embajada Dn. Juan Carlos Sánchez Arnau, de la Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con rango de Secretario de Embajada de primera clase.

Art. 3º — Asígnase al señor Subsecretario de Economía Internacional del Ministerio de Economía y Trabajo, doctor Manuel San Miguel, la suma diaria en pesos moneda nacional, equivalente a Veintiocho dólares estadounidenses (u$s 28.—) y a los funcionarios mencionados en el artículo 2º, Dn. José Melero, Consejero Económico de la Dirección Nacional de Tratados y Negociaciones de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Dn. Juan Carlos Sánchez Arnau, Secretario de Embajada de la Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a Veintiséis dólares estadounidenses (u$s. 26.—), en concepto de viáticos sin coeficiente, autorizándose a entregar y|o girar las asignaciones en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión encomendada tendrá una duración aproximada de dieciocho días.

Art. 4º — Autorízase a los respectivos servicios administrativos, a entregar las órdenes de pasaje y de exceso de carga, correspondientes a cada uno de los funcionarios designados en el presente decreto, exceptuándose a tal efecto de lo dispuesto por el Decreto Nº 15.896|49 y de lo establecido por el Decreto número 9.226|64.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas de los presupuestos que para el ejercicio de 1968 se establecen en los Ministerios y Secretaría de Estado a los que pertenecen los funcionarios designados.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes y credenciales correspondientes.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el Secretario de Estado de Comercio Exterior.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Elvio Baldinelli

---

Secretaría de Cultura y Educación
EDUCACION

Déjase sin efecto la creación del Curso de Magisterio Anexo al Colegio Nacional "Perito Moreno" de Choele Choel, (Río Negro).

DECRETO Nº [illegible]. — Bs. As., 3|6|68.

VISTO el expediente número 72.745/65 del registro del ex Ministerio de Educación y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los antecedentes reunidos en el expediente antes mencionado que concluyen con los informes técnicos realizados por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, resulta conveniente dejar sin efecto la creación del Curso de Magisterio Anexo al Colegio Nacional "Perito Moreno" de Choele Choel (Río Negro);

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la creación del Curso de Magisterio Anexo al Colegio Nacional "Perito Moreno" de Choele Choel (Río Negro), dispuesta por el artículo 11 del Decreto Nº 4.446 de fecha 16 de diciembre de 1955.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Trabajo
ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA. — SAN JUAN. — Apruébase estatuto y otórgase personería gremial.

RESOL. S.E.T. Nº 199 - Bs. As., 21|5|68

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la "Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina — San Juan", en el expediente número 401.425|54; y

CONSIDERANDO;

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de: Hospitales, Administración Sanitaria, Asistencia Pública, Clínicas, Laboratorios de especialidades medicinales (química farmacéutica), Laboratorios biológicos veterinarios, de análisis, Consultorios particulares, Rayos X y Droguerías en general; con zona de actuación en la ciudad y provincia de San Juan;

Que desde el 24 de octubre de 1940, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Por ello:

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas ciento diecinueve vuelta (119 vta.) a ciento treinta y cinco (135) inclusive y otórgase personería gremial a la "Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - San Juan", con domicilio en la calle Santa Fe Nº 59 Santa Lucía, Provincia de San Juan, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de: Hospitales, Administración Sanitaria, Asistencia Pública, Clínicas, Laboratorios de especialidades medicinales (química farmacéutica), Laboratorios biológicos veterinarios, de análisis, Consultorios particulares, Rayos x y Droguerías en general; con zona de actuación en la ciudad y provincia de San Juan.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la "Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - San Juan" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

San Sebastián

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - SAN JUAN"

Declaración de Principios

En los Derechos, adquiridos por los trabajadores, base fundamental en que se apoya la sociedad moderna, se inspira la clase trabajadora para crear sus movimientos de reivindicaciones emancipadoras.

La acción sindical encierra la firme determinación, que la clase trabajadora alcance sus objetivos, fundada en una sociedad donde imperen los sanos principios de la justicia. Por dicha causa nuestro sindicato llevará a la acción y desarrollo la unidad del gremio y de la clase obrera argentina, para lograr objetivos que nos emancipen de la explotación económica y social contribuyendo al mismo tiempo para disciplinar una firme conciencia de liberación económica y nacional en beneficio del pueblo argentino.

Otros objetivos fundamentales deben ser: Velar en forma permanente para que se concreten en realidades tangibles el orden constitucional, la independencia sindical, liberada de toda ingerencia patronal o estatal; la garantía para los trabajadores agrupados en organizaciones obreras; de la libertad sin trabas de ninguna naturaleza; y de hacer oir su opinión en donde estén en juego sus intereses gremiales.

A la concreción por los trabajadores intelectuales, manuales, industriales y rurales, de todos esos objetivos, sanidad argentina aportará con todo su apoyo y bregará dentro de su jurisdicción para la consolidación efectiva de los mismos.

ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 1º — La Asociación fundada en San Juan, el día 24 de octubre del año 1940, por el Personal de Hospitales, Sanatorios, Clínicas particulares, con el objeto de propender a la defensa gremial, mutual y cultural de los trabajadores de la Sanidad Argentina, se constituye legalmente en asociación gremial que agrupará a los trabajadores de: Hospitales, Administración Sanitaria, Asistencia Pública, Clínicas, Laboratorios de especialidades medicinales (química farmacéutica,) Laboratorios biológicos veterinarios, de análisis, Consultorios particulares, Rayor x y Droguerías en general de la Provincia. Su zona de actuación será, la Capital y Provincia de San Juan y tendrá su domicilio legal en calle Santa Fe número 59, Santa Lucía y llevará como denominación "Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - San Juan".

Art. 2º — Objeto y propósitos de la Asociación:

a) Mejorar moral, material, técnica y culturalmente las condiciones de los trabajadores que agrupa;
b) Propender directamente o por intermedio de la Federación a la cual esté adherida, a la sanción de las leyes de beneficios generales para la clase trabajadora argentina y en particular para los trabajadores de la sanidad;
c) Ayudar mutualmente a sus asociados en los casos que contemplen los artículos del estatuto, como así mismo propender por los medios a su alcance, a la estructuración de un vasto plan de Obras Sociales.
d) Propender a la creación, en el lugar de su jurisdicción de escuelas de enseñanza inherentes a las especialidades de la sanidad como contribución a la capacitación profesional de sus asociados;
e) Aceptar las disposiciones de las leyes de arbitraje y conciliación existentes en todo el país, ya sea en el orden provincial o nacional, ajustando su conducta a las normas que las mismas establezcan.

Composición de la Asociación

Art. 3º — Constituyen la asociación todos los trabajadores que pertenezcan a su jurisdicción y trabajen en los establecimientos establecidos en el artículo 1º del presente estatuto y que declaren aceptar el espíritu y la letra de los artículos del mismo.

a) Para ser admitido como socio se requiere: S : mayor de edad, gozar de buena conducta y no haber sufrido pena infame a juicio de la Comisión Directiva. Los que deseen ingresar como socios, deberán solicitarlo directamente a la Comisión Directiva, presentando la solicitud correspondiente la que será refrendada con la firma de un socio militante que atestiguará que el candidato a socio llena las condiciones exigidas para ingresar a la Asociación. En caso de rechazo de la solicitud de afiliación se procederá como lo establece el art. 3º del Decreto 969|66.

b) Todo aspirante a ingresar como asociado a esta organización cuya solicitud haya sido rechazada por la Comisión Directiva, podrá apelar presentando una solicitud a la Asamblea;

c) Cumplir los requisitos del Art. 3º del Decreto 959|66 en cuanto modifiquen, ampliar o interpreten las normas del estatuto.

Art. 4º — A los fines de la armonía del gremio y consciente con los postulados de convivencia social de la Constitución Argentina, la Asociación no aceptará sectarismos raciales, políticos ni religiosos, y está prohibido todo acto de proselitismo político y sostén económico a instituciones que persigan fines extragremiales.

Del Patrimonio Social

Art. 5º — La Asociación integrará su patrimonio con la cotización de los trabajadores que agrupa, debiendo tener una sola categoría de afiliados, cuya cuota será determinada y modificada por una asamblea general convocada al efecto, debiendo en ambos casos contar con la aprobación de los dos tercios de los asociados presentes en la Asamblea y que hayan acreditado estar al día con Tesorería.

Podrá recibirse e integrar el patrimonio las donaciones, legados, recaudaciones de fiestas y rifas, y cualquier otro ingreso lícito que ingrese a la asociación.

Se exceptuarán del pago de su cuota de asociados, debiendo resolver cada caso la Comisión Directiva:

a) Los que se encuentren cumpliendo con el servicio militar;

b) los que se hallaren enfermos y no gozaran de sueldos o jornales;

c) así mismo se considerarán los casos de desocupación involuntaria;

d) Los jubilados que acrediten una antigüedad continuada como asociados de diez años, que pasarán a la categoría de socios vitalicios.

El patrimonio de la asociación será administrado por la Comisión Directiva, la que deberá dar cuenta de su gestión en la Asamblea Ordinaria Anual a través de la Memoria y Balance. Para cumplir tal finalidad deberán ser rubricados por la autoridad laboral, conforme al artículo 12 inciso b) del decreto 969|66. El capital social por ningún concepto será invertido en otros fines que no sean los expresados en los presentes estatutos, o en hechos que no hagan a la grandeza de la asociación y felicidad de sus asociados.

Los fondos sociales se depositarán en o los Bancos que designe la Comisión Directiva, a nombre de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina — San Juan.

Autoridades que la Rigen

Art. 6º — Las autoridades de la Asociación serán: las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias; la Comisión Directiva cuya constitución, obligaciones y derechos se especifican en los siguientes artículos, y una Comisión Revisadora de cuentas.

Art. 7º — La Comisión Directiva se constituirá de: Presidente, Vice presidente, Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Actas, de Acción Social, Tesorero y Pro-Tesorero, ocho vocales titulares, ocho vocales suplentes y una Comisión Revisadora de Cuentas compuesta de tres miembros y tres suplentes.

Art. 8º — Los vocales solo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, ausencia o impedimento de sus titulares.

Art. 9º — La Comisión Revisadora de Cuentas, constituirá una comisión independiente y con propia autonomía, que no dependerá de la Comisión Directiva de la Asociación.

Art. 10. — Las dos terceras partes como mínimo de los cargos directivos de la Asociación, serán ejercidos por argentinos. Para ser miembro de la Comisión Directiva, el asociado deberá llenar los siguientes requisitos:

1º) Ser mayor de edad.

2.) Pertenecer al personal de un establecimiento comprendido en las disposiciones del Art. 1º, del presente estatuto y acreditar una antigüedad mínima de dos años como asociado.

3º) Gozar de muy buena conducta dentro y fuera del lugar de trabajo, no tener ni haber tenido procesos judiciales ni administrativos en los cuales se le haya probado culpabilidad.

Art. 11. — La Comisión Directiva se reunirá una vez por semana y en forma extraordinaria cuando asuntos de interés general y de urgencia lo requiere, estando facultado en estos casos para efectuar la convocatoria del Presidente de la Asociación.

Art. 12. — Los miembros de la Comisión Directiva, deberán concurrir a todas llas reuniones ordinarias de la misma y a las extraordinarias que fueran convocadas, debiendo ser declarados cesantes de sus cargos si faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa que lo justifique.

Art. 13. — Los miembros de la Comisión Directiva, durarán en sus funciones dos años (2), serán reelectos por medio de listas completas y en votación secreta, pudiendo ser reelectos. La elección de las autoridades de la Comisión Directiva se efectuará entre la 2da. quincena de febrero y la 1ra. quincena de marzo, cada dos años, después de realizada la Asamblea General Ordinaria, que la Comisión Directiva convocará en el mes de enero en la forma descripta por el Art. 40, debiendo designar en el curso de cada Asamblea anual, previa a la renovación de autoridades una Comisión Electoral, que será la encargada de arbitrar los medios para la convocatoria de elecciones como así mismo será responsable del normal desarrollo del acto eleccionario.

De las Elecciones

Art. 14. — La Comisión Electoral será elegida en cada Asamblea anual antes de cada acto electoral, estará compuesta de cinco miembros titulares como mínimo y cinco miembros suplentes debiendo designar dicha comisión, en su primera reunión un Presidente, un Secretario, y un Prosecretario. — Sus miembros deben tener una antigüedad mínima de un año como socio del gremio.

Art. 15. — No podrán ser miembros integrantes de la Comisión electoral los que constituyen la Comisión Directiva de la Asociación ni los integrantes de las listas presentadas para su elección.

Art. 16. — La Comisión Electoral es la autoridad mínima en todo lo que atañe al proceso electoral, hasta finalizar el mismo, siendo sus atribuciones la recepción y oficialización de listas, formación del padrón electoral, designación del presidente de mesa, etc. — Los miembros de la comisión electoral deberán reunirse en forma periódica y levantar actas de las reuniones que se realicen, dichas actas deberán ser entregadas para su custodia a la Comisión Directiva, una vez finalizado el acto eleccionario.

Art. 17. — Las listas serán presentadas con el cargo que deba ocupar cada uno de los candidatos, no admitiéndose en el acto eleccionario tachas y borraduras en las listas oficializadas.

Art. 18. — Las listas de candidatos serán presentadas con un mínimo de tiempo de (15) días de anticipación al acto eleccionario, a la Comisión Electoral, la cual previa habilitación de las mismas, procederá a su impresión en igual tamaño y cantidad.

Art. 19. — Para la habilitación de las listas presentadas deberán llenarse los siguientes requisitos:

1º) Ser avaladas con la firma de cincuenta socios (50) hábiles como mínimo.

2º) Nombre y apellido, número de socios y nombre del establecimiento donde trabaja, cada candidato, con su firma autógrafa en señal de consentimiento a integrar la lista.

Art. 20. — Las listas deberán ser integradas con representantes de todas las ramas.

Art. 21. — Los componentes de la Comisión Directiva que cesen en su cargos deberán entregar sus puestos en reunión convocada al efecto en un plazo de quince (15) días a los candidatos que hubiesen resultado electos.

Art. 22. — Para poder votar, los socios que concurren al comicio deberán presentar su carnet sindical y figurar en el padrón electoral, en caso de que no tuviere su carnet sindical siempre y cuando figure en el Padrón Electoral podrá votar, si así lo dispone la Comisión Electoral.

Art. 23. — El voto se depositará personalmente en urnas selladas y lacradas y luego de colocado en el sobre, que, a tal efecto entregará al votante debidamente firmado por el Presidente de la mesa, los socios para poder votar deberán acreditar por lo menos una antigüedad de cuatro meses como afiliado.

Art. 24. — El escrutinio se efectuará inmediatamente después de terminado el acto eleccionario, por los miembros de la Comisión Electoral y en la sede social de la Asociación, labrándose las actas respectivas y proclamándose triunfante a la lista que haya obtenido mayor número de votos.

De la Comisión Directiva

Art. 25. — Son facultades de la Comisión Directiva:

a) Convocar a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo al presente Es-

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas T.E. 42-1011
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625

SUMARIO

EDICION DEL DIA 19|6|68 (88 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

CODIGO CIVIL

y

CODIGO PENAL

(Reformas)

Se hace saber que se encuentran a la venta las Separatas Nros. 4 y 33/68, con las reformas introducidas a los citados Códigos por las leyes 17.567 y 17.711, respectivamente.

Pueden ser adquiridas al precio de $ 5.— el ejemplar, en Santa Fe 1659, 1er. piso, de 12,45 a 18 horas.

LA DIRECCION NACIONAL

VENCIMIENTO DE LAS SUSCRIPCIONES

Si su suscripción al BOLETIN OFICIAL de la República Argentina vence el 30/6/68, se le invita a que renueve la misma antes del 24 de junio, evitando de tal manera interrupciones en el envío de ejemplares:

TARIFA

ANUAL	$ 1.440.—
SEMESTRAL	„ 720.—

El importe correspondiente puede ser abonado con cheque, giro postal o bancario contra esta plaza, a la orden de Dirección Nacional del Registro Oficial, o en efectivo en la Caja de esta Repartición, Avda. Santa Fe 1659, de 12.45 a 18.

LA DIRECCION NACIONAL

tatuto y a Asamblea General Extraordinaria, cuando las circunstancias así lo requieran;

b) Recaudar los fondos provenientes de las cotizaciones, de los afiliados, aceptar donaciones, legados, subsidios, las sumas provenientes de las fiestas, rifas que organice, las utilidades provenientes de las rentas que produzcan las inversiones de los fondos y bienes de la Asociación y cualquier otro ingreso lícito.

c) Hacer pagos de los gastos que exija la administración de la Asociación y que están autorizados por el presente estatuto. — A tal fin, considerará gastos de administración, a los que se originan por consumo de gas, agua, energía eléctrica, uso de teléfonos, pagos de sueldos y bonificaciones a los empleados y a los compañeros que para mejor defensa de los intereses de los asociados, hayan sido rentados, pago de gastos de imprenta, compra de muebles y útiles de escritorios, pago de viáticos a los compañeros destacados a los congresos de la Federación y toda erogación que contribuya a mantener eficazmente los principios para los que la Asociación fue creada;

d) Abonar los subsidios que acuerde la Asociación;

e) Nombrar empleados, suspenderlos o sustituirlos, mediante la causa que considere justificada;

f) Convocar al personal de los distintos establecimientos para que elijan sus delegados;

g) Convocar a reuniones de delegados, en conjunto o por rama, al solo efecto de consulta sobre sus problemas y recibir sugerencias, solicitarles colaboración y asesoramiento técnico, sobre la rama a que cada uno de ellos pertenezca;

h) Entablar relaciones con entidades similares que puedan ser de beneficio para la Asociación, tomar las iniciativas lógicas que fueran necesarias para la buena marcha de la Asociación, y la eficaz realización de sus propósitos y que no estén contempladas en el presente estatuto;

i) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, un informe detallado de la administración, acompañando un estado general de los ingresos o egresos, de los fondos del activo y pasivo, de la cuenta de pérdidas y ganancias de la Asociación como así mismo de un memorial de su actuación durante el año, en el que se da cuenta de los trabajos realizados y a realizar o inventario de bienes sociales. El ejercicio anual de la labor de la Comisión Directiva y el balance de Tesorería, se cerrará el 31 de diciembre de cada año;

j) Vigilar el cumplimiento de las leyes, convenios y reglamentaciones del trabajo;

k) Administrar los bienes de la Asociación, comprar bienes inmuebles previa autorización de una Asamblea de asociados debiendo aclarar la misma, la forma en que dicha operación va a efectuarse. — No podrá gravar los bienes materiales sociales ni disponer de los bienes sin haber obtenido previamente la aprobación de una Asamblea General Extraordinaria de Asociados convocada a tal fin;

l) Aceptar o rechazar como asociado a las personas que solicitan su ingreso a la Asociación, dando cuenta a la Asamblea General correspondiente, ajustándose a las normas del artículo 5º del Decreto 959|66.

m) Tomar medidas o disposiciones que se adapten a los fines de la Asociación y dentro del espíritu del presente estatuto;

n) Iniciar ante la Justicia querella criminal contra cualquier persona, asociada o no, que malverse o atentare contra los fondos e intereses de la Asociación, que de cualquier manera la lesiona moral o materialmente.

Del Presidente de la Asociación

Art. 26. — Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar a la Asociación en todas sus funciones internas y externas, dentro y fuera de la Provincia;

b) Abrir el acto en todas las Asambleas Generales de la Asociación, hasta que la misma designe el compañero que deba presidirla;

c) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y dirigir los debates;

d) Firmar las Actas de Asambleas Generales y de las reuniones de comisión directiva, los balances y memorias y toda correspondencia y documentos de la Asociación;

e) Autorizar el pago de toda factura, subsidio u otros gastos ordinarios, debiendo rendir cuentas en la primera reunión de Comisión Directiva;

f) Resolver en casos extraordinarios y ante la imposibilidad de convocar con urgencia a la Comisión Directiva, asumiendo la responsabilidad de los actos y con la obligación de dar cuenta de lo dispuesto en la primera reunión de la misma;

g) Informar a la Comisión Directiva, o a la Asamblea General, las resoluciones habidas y que en su aplicación ofrecieran dificultades o pudieran ser contraídas contrariamente o determinaciones anteriores;

h) Hacer conocer a la Comisión Directiva, toda correspondencia recibida y autorizar su contestación por la secretaría que corresponda.

Del Vicepresidente

Art. 27. — El Vicepresidente es el reemplazante obligado del Presidente, con sus mismos deberes y atribuciones, en caso de ausencia temporaria, renuncia, separación o muerte.

Del Secretario General

Art. 28. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Refrendar con su firma toda correspondencia o documentos que firme el presidente o el tesorero;

b) Preparar todo el material necesario para el éxito de las reuniones de la Comisión Directiva, reuniones de Delegados, Asambleas parciales o generales;

c) Tener a su cargo el despacho de la correspondencia de la Asociación;

d) Llevar con arreglos a las disposiciones legales, decretos, reglamentos del Poder Ejecutivo de la Nación y Provincial, los siguientes libros.

1) Libro de Actas de la Comisión Directiva.

2) Libro de firmas de asistencias a las reuniones de Comisión Directiva y de Asamblea General.

3) Libro de Actas de Asambleas Generales.

e) Someter a la Comisión Directiva todo pedido de subsidio e informes sobre las resoluciones a adoptarse con respecto a los mismos, controlando que la documentación del participante se encuentre en regla;

f) Mantener al día el archivo, fichero y biblioteca de la Asociación y colaborar en la confección del Padrón Electoral, conjuntamente con la Comisión Electoral;

g) Representar a la Asociación conjuntamente con el Presidente, en todas sus funciones internas y externas dentro y fuera de la Provincia.

Del Secretario de Organización

Art. 29. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

a) El Secretario de Organización es el responsable de la organización interna de cada establecimiento, y ajustará la misma, a la reglamentación creada al efecto;

b) Mantener al día el libro de Registros de socios y ficheros de Asociados, Registros de Delegados y Comisiones Internas;

c) Concurrir a las reuniones de las Comisiones y Subcomisiones internas, o cuando la cantidad de socios de los establecimientos lo solicitaran;

d) Nombrar por votación interna en cada establecimiento o secciones de trabajo, a los Delegados, Sub-Delegados y Delegados Generales.

Del Secretario de Actas y Acción Social

Art. 30. — Son deberes y atribuciones del Secretariado de Actas y Acción Social:

a) Redactar las Actas de las Reuniones de Comisión Directiva y de las Asambleas Generales Extraordinarias, firmando las mismas conjuntamente con el Presidente y Secretario Gremial;

b) Proyectar, organizar y dirigir, con acuerdo de la Comisión Directiva la Obra Social, que en beneficio de los Asociados deba existir en la Organización;

c) Toda obra de Acción Social, Mutual, deberá funcionar por aprobación de una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto;

d) Deberá concurrir a las reuniones de las comisiones de Acción Social, creadas para colaborar en los servicios sociales de la Asociación, en la que tendrá voz y voto debiendo informar a la Comisión Directiva de las resoluciones tomadas, quien dará su aprobación.

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 31. - Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Editar periódicos, revistas, folletos, libros o cualquier impreso tendiente a difundir objetivos de la Organización Sindical, previa aprobación de la Comisión Directiva;

b) Será el encargado de la distribución a todos los establecimientos del periódico, folletos o volantes de la organización;

c) Tendrá a su cargo la difusión periódica y radial de todos los actos que se celebren en la Asociación.

Del Tesorero

Art. 32. — El Tesorero es el depositario de los bienes de la organización, son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Llevar los libros de Contabilidad, con el mayor orden y exactitud, los que deberán ser presentados por un Contador Público; presentar trimestralmente un balance de caja a la Comisión Directiva; preparar los balances anuales de la Asociación para conocimiento del Gremio, debiendo firmar los mismos;

b) Percibir las cuotas de los afiliados y toda otra cantidad de dinero de ingreso en forma lícita a la Asociación, debiendo depositarlo en un Banco que indique la Comisión Directiva, a nombre de la Asociación y a nombre conjunto del Presidente y Tesorero;

c) Abonar toda factura o subsidio previa aprobación de la Comisión Directiva.

Del Protesorero

Art. 33. — El Protesorero reemplaza al Tesorero, son deberes y atribuciones en los casos especificados para el vice presidente.

De los Vocales

Art. 34. — Los Vocales titulares ejercen todas las funciones que se le indicarán para mejor cometido de las mismas, y que no se hallen previstas en las funciones del secretariado, salvo los casos especiales dispuestos por la Comisión Directiva. — En los casos de que algún miembro del Secretariado cesare en sus funciones por algunos de los motivos previstos en el presente estatuto, está en los casos de renuncias, separación o muerte, será reemplazado por el vocal titular Nº uno (1) y así sucesivamente para los demás casos. — Los vocales suplentes pueden concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva teniendo en ella voz pero no voto. — Reemplazarán en sus cargos a los vocales titulares, en los casos previstos en el presente estatuto, conforme al orden que correspondan.

De la Revocatoría del Mandato de la Comisión Directiva

Art. 35. — La revocatoria del mandato de la Comisión Directiva podrá realizarse en los siguientes casos:

a) Cuando una Asamblea General, convocada para juzgar actos de inconducta de la misma, como ser dolo, malversación de fondos, actos de mala fe que perjudiquen a la Organización, o cualquier otro hecho que signifique incumplimiento de los artículos de fondo del presente estatuto, resolviera la caducidad de los mandatos de la Comisión Directiva. Dicha Asamblea General convocada para tratar exclusivamente dicho punto, podrá ser convocada ante el pedido del 40 o|o de los afiliados al día con Tesorería o que lo resolviera una Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de los afiliados presentes. En caso que la Asamblea General convocada para juzgar a la Comisión Directiva resolviera por mayoría revocar el mandato de la misma, en dicha Asamblea General deberá designarse de su seno una comisión provisoria que sería depositaria de los bienes de la organización, con la obligación de convocar a elecciones en un plazo de 30 días de la convocatoria;

b) Cuando la Comisión Directiva quedara en minoría, es decir cuando la renuncia, separación o muerte de sus miembros, no pueda reunir el quórum necesario para tomar decisiones en mayoría, en este caso una Asamblea General convocada a este efecto, nombrará una comisión electoral a fin de que la misma proceda a llamar a elecciones parciales para cubrir los cargos vacantes que hubiere hasta la terminación del mandato. — Esta Comisión electoral deberá actuar tal como lo determina el presente Estatuto.

c) En caso de caducidad total de los miembros de la Comisión Directiva se procederá conforme al Artículo 4º del Decreto 939|63.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 36. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se deberá llenar los mismos requisitos que para ser miembro de la Comisión Directiva.

Constituirá una comisión independiente de la Comisión Directiva.

Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Revisar los libros de la Asociación, cuentas, órdenes de pago, compulsa de libros de ingresos y de egresos, promoción o rechazo de balances o de aquellas partidas que a su juicio adolecieran de fallas o no fueran lo suficientemente claras y precisas;

b) Controlar los libros de Tesorería, debiendo firmar los balances trimestrales y anuales; a requerimiento de los asambleístas, aportarán todos los informes que les sean solicitados, sobre sus funciones;

c) Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán designados por votación secreta y en la elección de la Comisión Directiva, debiendo estar compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes.

De los Asociados

Art. 37. — Para ser afiliado de la asociación, será necesario trabajar algún tiempo en establecimientos de la rama, tal como lo determina el Art. 14º del Estatuto, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Propender al fomento de los principios que la asociación sustenta;

b) Asistir a todos los actos que la misma realice contribuyendo a todos los actos, con cualquier sugerencia o indicación al mejor cumplimiento de las funciones para la que ha sido creada;

c) Informar a los efectos de la buena marcha administrativa de la asociación, a la Tesorería de todo cambio de domicilio, ocupación o residencia;

d) Abonar mensualmente las cuotas de afiliación, existiendo la obligación en el cumplimiento estricto de su compromiso para la asociación, siendo motivo de exclusión, el dejar de abonar tres cuotas consecutivas, ya que siendo considerado moroso, será eliminado de los registros de la Asociación, quedando sin efecto los derechos que el Estatuto le confiere;

e) Los afiliados tienen derecho a gozar de todos los derechos y beneficios que otorga el presente estatuto y reglamentación de los servicios sociales que rijan en la asociación;

f) Cualquier dato que necesitare con el fin de asesoramiento sobre el movimiento administrativo o social de la organización, podrá ser requerido de acuerdo a su importancia y urgencia en forma verbal o mediante una nota a la Comisión Directiva, la que en plazo no mayor de quince (15) días, deberá evacuar la consulta;

g) Procurar por intermedio de los miembros de la Comisión Directiva de la Asociación, la solución de los distintos problemas de orden laboral;

h) Los asociados que prestan servicios en Organizaciones Sanitarias de tipo privado, tienen derecho a tratar con la Comisión Directiva la elaboración de anteproyectos de convenios colectivos de trabajo;

i) Los asociados que presten servicios en Organizaciones Sanitarias Estatales, tienen derecho a participar por intermedio de los miembros de la Comisión Directiva, al fiel cumplimiento del Estatuto del Empleado Público de la Provincia y toda otra ley o disposición a que como trabajadores de la sanidad tengan derecho.

De las Subcomisiones o Comisiones Intermedias

Art. 38. — Consecuente con la letra y el espíritu de los presentes estatutos, la Comisión Directiva procederá a la formación de comisiones y subcomisiones internas, formadas por asociados de las distintas ramas de la sanidad las que estarán en todo momento bajo la supervisión de la Comisión Directiva. — Estas comisiones y subcomisiones internas, funcionarán y adecuarán su acción, conforme a una reglamentación acorde con los presentes estatutos, y aprobados por una Asamblea General convocada a tal fin.

Del Cuerpo de Delegados

Art. 39. —

a) La Comisión Directiva por intermedio de su Secretario de Organización, nombrará un delegado y sub-delegado por establecimiento o sección de trabajo, debiendo ser elegido los miembros por elección directa de sus compañeros en votación secreta. — En el caso de que hubiera la necesidad de nombrar delegados, en un solo establecimiento, debido al número de trabajadores en distintas secciones, éstos a su vez designarán un Delegado y Sub-Delegado General, también por elección directa y secreta;

b) Procedimiento a seguir por el cuerpo de delegados: todo afiliado que necesite hacer el planteo de algún problema, sugerencia o tramitación, en la sección o establecimiento donde trabaja, o surja la necesidad de procurar la solución de algún problema de origen general o particular, la tramitación deberá hacerla ante el delegado que corresponda, quien a su vez, deberá procurar la solución ante su jefe o patrón inmediato, si ante el mismo no encontrara solución favorable, el problema será presentado al Delegado General, quien a su vez lo llevará ante la Comisión Directiva donde presentará el problema debidamente documentado con todos los antecedentes necesarios, para la fiel interpretación del mismo. — En el caso de que en el establecimiento solo hubiera un delegado y subdelegado, los problemas o sugerencias, deberán ser presentadas directamente a la Comisión Directiva;

c) El Delegado y Sub-Delegado y|o los Delegados Generales tienen la obligación de concurrir a las reuniones de Comisión Directiva. — Cuando esta haya requerido su presencia o ellos tengan problemas que plantear, en estas reuniones tendrán voz pero no voto;

d) El cuerpo de Delegados, deberá velar por la armonía de las relaciones

entre los asociados, tratando de imponer disciplina entre los afiliados, estos no puede ser en forma directa dentro del establecimiento Sección, pues ello es de exclusividad patronal, pero deberá hacerlo en forma indirecta que será llevando a sus compañeros a las Asambleas de la Asociación, todas las veces que las circunstancias lo requieran. — Puntualizar con los mismos un plan de organización para el mejor desempeño de sus funciones y bien de la organización.

e) El Delegado General deberá ser fiel intérprete de los mandatos de la Comisión Directiva, honrado en sus procedimientos, caballero con sus compañeros y jefes, para que sus actos sean escuela en el resto de sus afiliados;

f) El Delegado General colaborará en un todo con el Sub-Delegado General y lo reemplazará con los deberes y atribuciones de este, en caso de ausencia del mismo;

g) De los Delegados de Sección:
Los Delegados de Sección, serán los encargados de mantener el espíritu de disciplina de los compañeros que representa, colaborar con los demás compañeros de las comisiones internas, o informar al Delegado General, cualquier inconveniente producido en su sección a los fines de ser solucionado.

De los Congresos de los Delegados:

a) Los Delegados serán convocados a los Congresos de Delegados, cuando la Comisión Directiva, lo vea conveniente, a los efectos de consultar la opinión de los mismos e informarles de la marcha del problema de interés general. Como mínimo la Comisión Directiva deberá convocar a un Congreso General de Delegados cada tres meses;

b) Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva al miembro que ella destacare a los efectos citados;

c) Las reuniones de delegados no son resolutivas, sino de carácter informativo y de orientación, pero es así, podrán ser simple mayoría, decidir la realización de una Asamblea General, si la reunión que lo dispusiera fuera de todas las ramas que agrupa la asociación y la Asamblea de la rama en el caso de que la reunión fuera de una rama agrupada, en ambos casos la Asamblea será de carácter extraordinario y la reunión de delegados establecerá de antemano el orden del día a tratarse. — Tomada esta resolución, la Comisión Directiva adoptará los recaudos necesarios para que la Asamblea se realice en tiempo no mayor de 15 días;

d) Las reuniones de Delegados y Delegados Generales, se realizarán con la concurrencia de representantes de todas las ramas, en caso de problemas de carácter general y por rama cuando se trate de problemas inherentes a algunas de ellas.

De las Asambleas

Art. 40. — La Asamblea General Ordinaria se efectuará en el mes de enero de cada año. — En la misma sera dada a conocer la memoria y balance de la Asociación y el informe de la Comisión Revisadora de Cuentas, que una vez aprobada por la Asamblea, será publicada en el diario o folletín de la Asociación y se elegirá una Comisión Electoral, cuando hubiere renovación de autoridades. — La Asamblea General Extraordinaria se convocará para reforma de los estatutos, modificación de las cuotas sociales, disolución de la entidad, o cualquier otro asunto que revista carácter de urgencia y la Comisión Directiva considere conveniente la convocatoria, o cuando lo requiere el 10 o/o de los asociados al día con Tesorería y con derecho a voto.

Art. 41. — Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas con una anticipación mínima de quince días respectivamente y comunicadas por los medios de difusión habituales para el mejor conocimiento de los asociados.

Art. 42. — Si a la hora indicada por la Asamblea no estuvieran presentes la mitad más uno de los asociados, la misma se iniciará media hora después con los asambleístas presentes, siendo válidas las resoluciones que se tomen.

Art. 43. — Todos los afiliados con una antigüedad de seis meses (6) y mayores de 18 años de edad, tendrán voz y voto en Asamblea.

Art. 44. — La Comisión Directiva será la encargada de confeccionar el orden del día de la Asamblea. — Debiendo tener en cuenta las solicitudes que se hayan formulado en Asambleas anteriores, así como los pedidos de inclusión que formularen por escrito y en conjunto por lo menos 100 socios hábiles.

Art. 45. — Como primer punto del orden del día, deberá figurar, la lectura del acta anterior, la que una vez leída será sometida a la aprobación de la Asamblea, pudiendo los asambleístas pedir las aclaraciones que consideren pertinentes.

Art. 46. — La Asamblea considerará exclusivamente el temario establecido en el orden del día, previamente confeccionado, no debiendo permitirse la inclusión de otros temas ajenos al mismo.

Art. 47. — El acto de apertura de la Asamblea estará a cargo del Presidente de la Asociación, quien explicará el alcance del orden del día y pedirá la designación de un Presidente que dirija el debate de la misma el que deberá ser electo por los Asambleístas y reunir los mismos requisitos exigidos para todo miembro de la Comisión Directiva. — El Presidente de la Asamblea anotará a los oradores de acuerdo al orden en que pidan la palabra, concediéndosele a su turno. — Impedirá el diálogo a la cuestión en discusión. — Tomará nota de todas las mociones debidamente apoyadas y las someterá a votación. — También estará a su cargo la firma de acta de Asamblea.

Art. 48. — El presidente de la Asamblea, no podrá participar de los debates, y para hacerlo deberá previamente delegar la presidencia en el socio que los asambleístas designen.

Art. 49. — El Presidente de la Asamblea, votará en caso de empate, para definir la cuestión que está en debate.

Art. 50. — Todo socio está con derecho a hablar hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo que la Asamblea declare libre el debate.

Art. 51. — A los fines de mantener el respeto común, entre los asociados, los mismos no deben atacar o discutir las intenciones del orador, ofender su personalidad o usar en su exposición frases reñidas con la moral y las buenas costumbres.

Art. 52. — Todo socio tiene derecho a mocionar, siempre que no esté en pugna con lo que establecen el inciso del presente artículo, debiendo en este caso ser apoyada dicha moción por dos socios como mínimo para que la presidencia la ponga en votación.

Art. 53. — Las mociones podrán ser: De orden, cuanto tienen por fin aclarar a la presidencia con respecto a los oradores que se aparten del orden del día, previa, la que determina un punto del asunto en debate, no hacer lugar a deliberaciones, dar por finalizada la discusión de la cuestión en debate, pedir levantamiento de la sesión o pasar a cuarto intermedio; accidental, todo pedido de que se lean documentos, se retira una moción presentada o se informe sobre algún asunto imprevisto o urgente.

Art. 54. — En tanto que un punto del Orden del Día, no se haya resuelto y aunque no haya oradores anotados, para hacer uso de la palabra, no puede tomarse en consideración ningún otro, con excepción de las mociones de orden, previas o accidentales, las que deberán votarse, una vez apoyadas en forma inmediata.

Art. 55. — Las votaciones sobre o de las mociones, serán por signos nominales y secretas según lo disponga la mayoría de los presentes en la Asamblea. — A los efectos de colaborar con la Presidencia en el recuento de votos. La Asamblea designará dos socios a los fines de la cuenta de las votaciones.

Art. 56. — En la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los presentes, salvo los casos que particularmente determinen otro procedimiento, de acuerdo con el presente estatuto. Dichas Asambleas Generales tendrán carácter resolutivo, debiendo sus decisiones ser acatadas por los afiliados.

De las Medidas Disciplinarias

Art. 57. — La Comisión Directiva está facultada para apercibir, suspender de la Asociación de acuerdo al Art. 7º del Decreto 969|66 a todo socio que por mala conducta se hiciere acreedor a ello, debiendo dar cuenta de la misma a la primera Asamblea General Ordinaria que se realiza o en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, siendo la Asamblea únicamente quien tiene facultades para tratar la exclusión de un asociado, teniendo este derecho de defensa con voz y voto. — Las suspensiones mayores de 90 días y la expulsiones son facultades privativas de las Asambleas conforme al Art. 7º del Decreto 969|66.

Sanciones Preventivas y Correctivas

a) A los efectos de la aplicación de sanciones por parte de la Comisión Directiva es causa de mala conducta e indisciplina:
1) Desacreditar a la Asociación o difamar a las autoridades.
2) Investir indebidamente representación, sin estar previamente autorizado para ello.
3) Realizar campañas en contra de sus interesados sindicales o económicos.
4) Usar el local sindical, sus muebles y útiles, para otros fines que no sean los que hayan a la organización para su buena marcha.

b) A los efectos de la aplicación de sanciones por parte de la Asamblea se considerará causa grave:
1) Violar este Estatuto Social en cualquiera de sus artículos o incisos y las decisiones de la Comisión Directiva o resoluciones de las Asambleas Generales.
2) Malversar o extraer dinero de las finanzas.
3) Investir indebidamente representación sindical sin estar autorizado para ello.

c) Sanciones expulsivas:
1) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le estimare a hacerlo
2) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.
3) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
4) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
5) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
6) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
7) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

La presente enumeración tiene carácter taxativo. — La resolución de la Asamblea será recurrible en las condiciones especificadas en el párrafo 2º del Art. 3º de esta reglamentación.

Art. 58. — Todo asociado suspendido tiene derecho a apelar en la Asamblea General donde se trate su problema debiendo la Comisión Directiva efectuar los cargos correspondientes, los que podrán ser levantados por los asociados, siendo facultad de la Asamblea confirmar la pena aplicada, aumentarla, atenuarla o suprimirla. — El asociado que fuere excluído podrá reingresar después de transcurrido dos años de su pena siempre y cuando su conducta lo hubiere hecho acreedor a ello y tenga además la conformidad de las tres cuartas partes de la Asamblea.

De los Movimientos de Fuerza

Art. 59. — Las huelgas generales del gremio serán decretadas en Asamblea General convocada a tal efecto, debiendo ser resuelta por el voto directo y secreto de la mayoría de los afiliados presentes a la misma. — En caso de huelga de una de las ramas de la Organización, será la encargada de decretarla una Asamblea General de la Rama por el voto directo y secreto de los afiliados presentes en dicha Asamblea.

De la Ayuda a los Asociados

Art. 60. — La asociación propenderá a la creación de una Obra Social integral para los afiliados, que se reglamentará en Asamblea General del gremio de acuerdo a la economía y posibilidad de la Organización Sindical.

De la Reforma de los Estatutos

Art. 61. — El presente estatuto solo podrá ser modificado por las dos terceras partes de los socios que concurren a la Asamblea General Extraordinaria, convocada para solo efecto, debiendo ser elevadas dichas modificaciones a la Federación para su conocimiento.

De la Renuncia de los Socios

Art. 62. — Todo socio que por motivos particulares, causas especiales, no desee continuar como afiliado a la organización, podrá presentar su renuncia individual y con su firma autógrafa. — La renuncia deberá ser tratada previamente en reunión de C. Directiva para los efectos legales.

Disposiciones Generales

Art. 63. — La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - San Juan, integrará la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, siempre que una Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, no resuelva lo contrario. — También estará adherida a la Confederación del Trabajo C. G. T. Delegación San Juan.

Art. 64. — La Asociación no podrá disolverse mientras exista treinta (30) socios dispuestos a sostenerla. — En caso de disolución, los bienes serán entregados a la Federación o Confederación a la que está adherida la Asociación, con el propósito de que cualquiera de ellas los entregue a cualquier otra entidad del mismo tipo que se constituya bajo inventario ante Escribano Público, debiendo figurar en la Escritura correspondiente el carácter de depositaria de la entidad que asuman ese carácter.

En caso de que la Asociación en el momento de su disolución no estuviera adherida a entidad alguna, los bienes pasarán a la Casa Cuna de esta Capital.

DIRECCION NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Desígnase la Junta Asesora Honoraria, clasifícanse las salas de exhibición cinematográfica, establécense los porcentajes y dictanse las normas que determina la Ley 17.741.

RESOLUCION Nº 304/INC. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1968

VISTO la Ley Nº 17.741 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cinematografía debe designar la Junta Asesora Honoraria, clasificar las salas de exhibición cinematográfica, establecer los porcientos, fijar las cuotas y dictar las normas que determinan los artículos 9º, 14, 19, 20, 30, 31, 32 y 37,

El Director Nacional de Cinematografía, Resuelve:

I — Junta Asesora Honoraria

1º — La Junta Asesora Honoraria se integrará con dos (2) representantes del Instituto Nacional de Cinematografía, dos (2) de la producción, dos (2) de la distribución y dos (2) de la exhibición.

Cada Asociación deberá mantener en el Instituto Nacional de Cinematografía, debidamente actualizadas, las listas que determina el artículo 9º de la Ley 17.741, debiendo designar de entre sus componentes el representante que integrará la Junta Asesora Honoraria cada vez que reciba la cédula de citación para su constitución.

Las Asociaciones y el productor de la película serán notificados con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de clasificación.

2º — La Junta será presidida por el funcionario que el Instituto designe de entre sus representantes, cuyo voto, en caso de empate, se computará doble. Pasados treinta (30) minutos de la hora fijada para la iniciación del acto, la Junta sesionará con los miembros presentes.

3º — El productor o su representante, previo a la proyección de la película ante la Junta Asesora Honoraria podrá exponer los aspectos que estime de interés informativo relativos a la misma.

4º — Visionada la película, los integrantes de la Junta podrán deliberar y teniendo en cuenta el aspecto formal y de contenido, determinarán si la obra cinematográfica, como unidad, posee valores suficientes a los efectos que prescribe el artículo 10º, incisos a) y b), de la Ley Nº 17.741.

5º — La opinión escrita y fundada de los miembros presentes en el acto de clasificación se registrará en un acta suscripta por dos (2) representantes que designará la propia Junta.

II — Clasificación de salas cinematográficas

6º — Las salas cinematográficas de la Capital Federal y Gran Buenos Aires se clasificarán en las siguientes categorías:

— Salas "A": De Lanzamiento, pudiendo una o más salas integrar una "Boca de Lanzamiento", las que deberán estar ubicadas en el radio céntrico de la Capital Federal;

— Salas "B": Todas aquellas no comprendidas en la Categoría "A". Las salas de Categoría "B" integrarán los siguientes turnos de

exhibición: Cruce, cabecera de barrio y/o localidad, primer turno de barrio y/o localidad, segundo turno de barrio y/o localidad, salas de turnos populares y salas de corto metraje, pudiendo subdividirse cualesquiera de estos turnos cuando así lo requieran las necesidades de la explotación.

Dentro de la Categoría "B" se determinarán las sales que podrán exhibir simultáneamente con las salas de lanzamiento, teniendo en cuenta para ello las mismas condiciones enumeradas en el artículo 14º de la Ley Nº 17.741.

7º — La Junta Asesora Honoraria emitirá opinión fundada, la que se registrará en actas.

III — Exhibición obligatoria de películas de largo metraje

8º — La cuota de pantalla de películas de exhibición obligatoria de largo metraje, en cada trimestre calendario, será de:

a) Para las Salas de Lanzamiento, una (1) película;
b) Para las Salas de Categoría "B" de Capital Federal y Gran Buenos Aires, el treinta y tres por ciento (33 %) de las películas en turno con las cuales se puede cumplir con la exhibición obligatoria y hasta un máximo de cuatro (4). Las salas de cruce exhibirán una (1) película en el trimestre.
Cuando el porciento de película diere como resultado un número con fracción mayor a 0,50, se tomará el número entero mayor siguiente;
c) Para las salas del resto del país y las de turnos populares de Capital Federal y Gran Buenos Aires, cuatro (4) películas.
El exhibidor deberá cumplimentar lo dispuesto en el artículo 64º de la Ley Nº 17.741, aun cuando se excedan las cuotas de pantalla de exhibición obligatoria de películas nacionales.
Queda establecido que las películas concurrirán a cumplir con la obligatoriedad de exhibición, únicamente cuando se exhiban como base de un programa íntegramente nacional.

9º — La exhibición de películas nacionales de exhibición obligatoria de largo metraje se ajustará a las siguientes normas:

a) A partir de la fecha de su clasificación, cada película quedará sujeta a su libre contratación por parte de los exhibidores.
Esta libertad de contratación será ejercida entre productores, distribuidores y exhibidores. La negativa de un productor a ceder su película para determinada sala, no importará cumplimiento de la obligatoriedad de exhibición de dicha sala y, en consecuencia, el exhibidor deberá cumplir recurriendo a cualquiera de las otras películas disponibles en el mismo turno y dentro del trimestre de que se trate;
b) Los exhibidores podrán cumplir con la obligatoriedad de exhibición, optando por cualquiera de las películas que estén en condiciones de ser exhibidas a tal efecto y en cada turno de exhibición;
c) El lanzamiento de las películas clasificadas como de exhibición obligatoria deberá ser realizado en boca de lanzamiento, no pudiendo efectuarse el mismo por más de una de ellas;
d) Las salas de turno de cruce deberán iniciar la exhibición de cada película, dentro de las tres (3) semanas de finalizada su exhibición en la sala de lanzamiento, de acuerdo con las normas para las bocas de lanzamiento. Las salas de los restantes turnos lo harán dentro de la semana siguiente a la finalización de la exhibición en el turno precedente;
La explotación en los turnos subsiguientes no se paralizará aun cuando la película no haya sido contratada en el turno anterior;
e) En los turnos cabecera de localidad del Gran Buenos Aires y cabeceras de barrios de la Capital Federal, cada película permanecerá disponible para su libre contratación durante tres (3) semanas en cada turno;
f) Las películas de exhibición obligatoria permanecerán en las salas de estreno de cruce como mínimo una (1) semana, y continuarán sucesivamente en cartel por otra semana, siempre que la recaudación realizada durante los días jueves, viernes, sábados y domingos, sea superior a la fijada periódicamente por el Instituto Nacional de la Cinematografía. A tal efecto se tendrá en cuenta que el exhibidor obtenga un beneficio de un veinte por ciento (20 %) sobre el gasto semanal que demande su sala.
En las restantes salas, y salvo el caso de aquellas que figuren en el turno de precios populares, se exhibirá cada película durante una (1) semana, o durante un mínimo de cinco (5) días, incluyendo un sábado y un domingo, cuando ello responda al uso y costumbre de funcionamiento de las salas.
Las salas de turno de precios populares, exhibirán las películas de exhibición obligatoria durante cuatro (4) días como mínimo, incluyendo un sábado y un domingo, cuando ello responda al uso y costumbre de funcionamiento de las salas.
Las salas del interior del país exhibirán las películas de exhibición obligatoria durante una (1) semana como mínimo, si renuevan el programa semanalmente o en períodos mayores. Si renovaran el programa en períodos menores a la semana, deberán incluirse los días sábados y domingos. Cuando el programa se renueva diariamente, deberán exhibir los días domingos.

IV — Comercialización

10. — Fíjase la siguiente escala de porcentajes obligatorios que los exhibidores deberán abonar a los distribuidores o productores por la contratación de las películas nacionales de exhibición obligatoria, a aplicarse sobre los montos recaudados sobre la exhibición diaria, previa deducción de los impuestos que gravan directamente el espectáculo:

a) En las salas de Categoría "A" y simultáneos, el cincuenta por ciento (50 %);
b) En el resto de las salas el cuarenta por ciento (40 %), a excepción de las salas pertenecientes al segundo turno y de precios populares, cuyos porcentajes serán el treinta y cinco por ciento (35 %) y treinta por ciento (30 %), respectivamente;
c) Siempre que medie acuerdo de partes, las salas clasificadas para poder exhibir simultáneamente con las de lanzamiento podrán hacerlo, siempre que exhiban esas películas durante un mínimo de siete (7) días corridos y el exhibidor abone al productor un porcentaje del cincuenta por ciento (50 %), sin que ello signifique eximir a dichas salas de la obligatoriedad establecida en el punto 8º inciso b).

11. — Los importes resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el punto anterior, deberán ser efectivizados dentro de los cinco (5) días subsiguientes de finalizada cada semana de exhibición.

V — Recuperación industrial y reintegro por exhibición de películas nacionales de largo metraje

12. — El porciento de Recuperación Industrial en el país, para las películas nacionales de exhibición obligatoria de largo metraje, cuando se trate de exhibiciones sin complemento, será del cuarenta por ciento (40 %) para las películas en blanco y negro y del cuarenta y cinco por ciento (45 %) para las películas en color sobre el total de la recaudación. En los casos de películas de interés especial, se adicionará a este valor un diez por ciento (10 %). Cuando los programas fueren integrados por más de una (1) película, los porcientos anteriores se aplicarán en la forma siguiente:

a) Para la película base, sobre el setenta y cinco por ciento (75 %) de la recaudación;
b) Para la película de complemento, sobre el veinticinco por ciento (25 %) de la recaudación;
c) Si el complemento fuera integrado por más de una (1) película con derecho a Recuperación Industrial, el porciento señalado en el inciso anterior se dividirá en partes iguales entre ellas;
d) Para percibir los beneficios de la Recuperación Industrial, los programas deberán ser integrados en su totalidad por películas nacionales.

13. — Los productores de películas de exhibición obligatoria percibirán los correspondientes fondos de Recuperación Industrial hasta cubrir un importe equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) de lo invertido por el productor en la realización de la producción, incluidas copias, colas y publicidad, reconocido por el Instituto Nacional de Cinematografía y de acuerdo con lo siguiente:

a) El número de copias como el de colas, no podrá exceder de veinte (20);
b) La inversión por publicidad se considerará hasta el diez por ciento (10 %) del costo de producción reconocido;
c) A los efectos de determinar en cada película la suma de inversiones realizadas por el productor, éste presentará al Instituto Nacional de Cinematografía el detalle y la documentación probatoria correspondiente, quien previo análisis y consideración determinará el costo definitivo. La determinación del costo definitivo será condición para hacer efectiva toda liquidación de Recuperación Industrial.

14. — Una vez cubierta la inversión del productor en un setenta y cinco por ciento (75 %), el beneficio de Recuperación Industrial le será acreditado al productor para reinvertir en la realización de una nueva película, previa aprobación del correspondiente libro cinematográfico por el Instituto Nacional de Cinematografía y de su presupuesto.

15. — Los exhibidores percibirán en concepto de Reintegro por Exhibición de películas nacionales un siete por ciento (7 %), siempre que el programa esté totalmente integrado por películas nacionales.

En los casos que el programa incluya una o más películas de interés especial se adicionará al porcentaje mencionado precedentemente un tres por ciento (3 %).

16. — Comuníquese, incorpórese copia en el Digesto de este Instituto y archívese.

Adolfo Ridruejo.

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

INTERNOS. — **Normas complementarias del Decreto 1.491/68, que reglamenta el gravamen a los objetos suntuarios.**

RESOLUCION GENERAL Nº 1.228 (I. I.). — Bs. As., 11 de junio de 1968

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.598 ha modificado el régimen del impuesto interno a los objetos suntuarios, y siendo necesario fijar las normas complementarias del Decreto Nº 1.491/68, que reglamenta dicho gravamen; en ejercicio de las facultades que le acuerda el artículo 8º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Los que fabriquen, importen o comercien con objetos suntuarios y los demás responsables obligados a inscribirse conforme se dispone en el artículo 105 del Decreto Nº 1.491/68, deberán solicitar su inscripción antes del día 5 de julio próximo.

La inscripción se solicitará en la dependencia de esta Dirección que corresponda a la jurisdicción del domicilio del responsable, mediante el Formulario Nº 5.162/F, en el que se consignarán todos los locales donde el mismo responsable opere con objetos suntuarios. La dependencia donde se radique la inscripción comunicará la existencia de esos locales a las otras en cuya jurisdicción se denuncien los mismos.

2º — La inscripción se acordará con carácter provisional a efectos de que se cumplan los trámites respectivos y los interesados presenten la documentación que corresponda. Cumplidos tales requisitos se acordará la inscripción definitiva. Si los responsables no presentaran la documentación referida dentro de los noventa (90) días de acordada la inscripción provisoria, se les dará por desistidos, considerándose que han dejado, según proceda, de importar, fabricar o comerciar con objetos gravados, siendo de aplicación en esos casos, el primer párrafo del artículo 97 y el artículo 100 de la reglamentación de impuestos internos.

Los que actualmente se encuentren inscriptos como importadores o fabricantes, no necesitarán solicitar nueva inscripción, pero deberán actualizar la documentación respectiva dentro del plazo indicado en el punto 1º.

3º — Los responsables que con posterioridad al 31 de diciembre último hubieran cesado en sus actividades, comunicarán tal circunstancia dentro del plazo fijado en el punto 1º, debiendo declarar las operaciones realizadas y abonar el gravamen correspondiente.

4º — Los responsables llevarán en todos los locales declarados en el Formulario 5.162/F, libros habilitados que confeccionarán de acuerdo con los facsímiles que se aprueban por la presente y que forman parte integrante de la misma, en los que anotarán:

a) Los ingresos y salidas por cualquier concepto, de artículos sujetos a gravamen;
b) Los fabricantes de artículos de joyería y afines, el movimiento de ingreso y salida de materia prima (oro, plata, platino, etc).

Los ingresos en el libro habilitado mencionado en el inciso a) deberán efectuarse pieza por pieza o, en su defecto, por la totalidad de los objetos incluidos en una misma factura, orden de fabricación, nota de consignación, etc. En el caso de que estos documentos se refieran a distintos objetos, su ingreso se anotará agrupando los de iguales características.

Las salidas podrán asentarse en la forma indicada precedentemente, o bien englobando en un solo asiento los objetos salidos durante el día, con mención de números de facturas o comprobantes.

5º — Los asientos de los libros habilitados deberán estar respaldados por la siguiente documentación:

a) Orden de fabricación;
b) Nota de recibo y de devolución de materia prima;
c) Nota de movimiento interno;
d) Nota de consignación;
e) Boleta de factura de venta o hechura.

Esa documentación, que deberá extenderse por duplicado, contendrá el nombre y domicilio del responsable y se confeccionará en cuadernillos o talonarios numerados correlativamente y en ese mismo orden se mantendrán sus duplicados. Las facturas de compra y la documentación de importación deberán conservarse en forma que facilite su verificación.

La documentación antedicha deberá ser conservada por el término de cinco años.

En las operaciones gravadas o fiscalizadas, se utilizarán facturas destinadas exclusivamente a esos fines.

En las facturas deberá detallarse la mercadería objeto de la operación, determinando sus características y, cuando corresponda, su peso en gramos si se tratara de metales (oro, plata, platino, etc.), o en quilates, si fueran piedras preciosas o perlas y en las mismas se consignará el número de referencia asentado en el libro respectivo.

6º — Los responsables inscriptos que así lo soliciten, podrán ser eximidos de llevar los libros a que se refiere el punto 4º, siempre que sus anotaciones puedan reemplazarse sin menoscabo para la fiscalización por la contabilidad comercial.

7º — Los libros habilitados deberán iniciarse con las existencias a la cero (0) hora del día quince de julio próximo, consignando con tinta roja en el que corresponda, aquellas que han sido denunciadas en la declaración jurada a que se refiere la Resolución General Nº 1.201 y que aún tuvieran en su poder. A partir de esa fecha los asientos deberán efectuarse dentro del segundo día hábil de realizada la operación.

8º — Los responsables del impuesto a los objetos suntuarios presentarán sus declaraciones juradas por duplicado, debiendo conservar el triplicado en su poder, en el Formulario Nº 5.941/G nuevo modelo, y efectuarán el pago del mismo en las fechas de vencimiento que se indican a continuación:

Período Fiscal	Fecha de Vencimiento
1º de enero al 31 de marzo	30 de abril
1º de abril al 30 de junio	31 de julio
1º de julio al 30 de setiembre	31 de octubre
1º de octubre al 31 de diciembre	31 de enero

Por el período fiscal correspondiente al primer trimestre del corriente año, podrá presentarse la declaración jurada e ingresarse el impuesto hasta el día 5 de julio próximo, inclusive.

9º — Los martilleros que accidentalmente deban realizar ventas en remate público de objetos suntuarios, deben por lo menos con cinco días de anticipación a la subasta, comunicar a la dependencia de esta Dirección General que corresponda a la jurisdicción del local en que se efectuará el remate, el detalle de la mercadería a rematar y el día y hora en que se llevará a cabo dicha operación.

Dentro de los quince (15) días hábiles de efectuada la subasta, quedan obligados a presentar una planilla en la que consignarán la mercadería subastada sujeta a impuesto, con indicación del número de lote, descripción del objeto, importe de la operación e impuesto resultante, debiendo efectuar su ingreso dentro del plazo mencionado.

10. — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Raúl E. Cuello.

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

SELLOS. — **Tratamiento impositivo para transferencias de buques de más de seis toneladas.**

RESOLUCION GENERAL Nº 1.229 (S.). — Bs. As., 11 de junio de 1968

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el fallo del Tribunal Fiscal de la Nación de fecha 5 de febrero de 1964, recaído en el Expediente Nº 866 caratulado "Reconquista S. A. Marít., Com., Ind., Fin. e Inm., s/recurso de apelación - impuesto de sellos", declara no sujeto al impuesto que determina el artículo 14, inciso e), de la ley de la materia (t. o. 1959), el convenio por el que se transfiere un buque de más de seis toneladas de cuyas cláusulas surge la intención de las partes de extender otro instrumento —en el caso una escritura pública— para que se configure la transferencia de dominio reglada por el artículo 859 del Código de Comercio;

Que si bien el pronunciamiento citado es opuesto a la jurisprudencia administrativa emanada tanto de la Secretaría de Estado de Hacienda como de esta Dirección General, sus conclusiones concuerdan con las opiniones expresadas en diversos dictámenes de las dependencias competentes y con el criterio sustentado en la esfera judicial;

Que por su parte, la Secretaría de Estado de Hacienda no opone reparos a que se varíe la jurisprudencia administrativa referida precedentemente;

Que en consecuencia, resulta conveniente el dictado de la norma respectiva que ajuste el temperamento administrativo al que señala el Tribunal Fiscal, adoptándose las medidas pertinentes;

Por ello y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9º de la Ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — En los casos de transferencias de buques de más de seis toneladas, el instrumento sujeto al impuesto de sellos que determina el artículo 14, inciso e) de la ley de la materia, t. o. 1959 —artículo 12, inciso e), t. o. 1965— es aquel que está destinado a ser transcripto en el registro especial a que se refiere el artículo 859 del Código de Comercio.

2º — De la interpretación de las cláusulas del convenio, en cada caso, y conforme a la norma del punto 1º, dependerá si ese documento u otro al que las partes se refieran, resulte sujeto al pago del gravamen, debiendo tenerse en cuenta, a tal fin, el criterio sustentado por el Tribunal Fiscal de la Nación en los autos mencionados en el primer considerando.

3º — Las dependencias de la Dirección se allanarán en todas las instancias administrativas y judiciales al criterio fijado en los puntos anteriores.

4º — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Raúl E. Cuello.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

"CONFEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, ARGENTINA". **Estatuto.**

RESOL. S.E.T. Nº 216. - Bs. As., 31|5|68

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto y extensión de zona a las provincias de Santa Fe y Chaco, presentada por la "Confederación de Obreros y Empleados Municipales, Argentina" (COEMA) en el Expediente número 362.740|62; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 715 de fecha 20 de setiembre de 1963;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455;

Que con referencia a la extensión de zona de actuación de la entidad a las provincias de Santa Fe y Chaco, cabe destacarse que a fojas 147 "3" y a fojas 148 obran antecedentes favorables para proveer de conformidad con respecto a la citada provincia de Santa Fe y a fojas 134 se encuentra agregada el acta del Congreso Extraordinario reunido en la ciudad de Resistencia (Chaco) donde consta la afiliación de los trabajadores a la ocurrente;

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

1º — Apruébase el texto obrante de fojas ciento ochenta y seis (186) a ciento noventa y nueve (199) inclusive, del nuevo estatuto de la "Confederación de Obreros y Empleados Municipales, Argentina" (COEMA) y extiéndese la zona de actuación de la misma a las provincias de Santa Fe y Chaco.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese.

San Sebastián.

ESTATUTO

Constitución, Domicilio, Denominación

Artículo 1º — Queda constituida en la Capital Federal, República Argentina, una entidad gremial que se denomina "Confederación de Obreros y Empleados Municipales, Argentina (C. O. E. M. A.) formada por las entidades sindicales de obreros y empleados municipales de todo el país, que aceptan los principios, propósitos, fines y disposiciones del presente estatuto. Esta confederación tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y zona de actuación en todo el territorio de la Nación, excepto Capital Federal.

Art. 2º — Podrán pertenecer a C. O. E. M. A. todas las organizaciones de obreros y empleados de ambos sexos que presten servicios en los municipios y comunas de todo el país que acepten las disposiciones del presente estatuto.

Propósito y Fines

Art. 3º — La institución tiene por objeto y fines:

a) Reunir en su seno a todas las organizaciones sindicales de trabajadores municipales del país;
b) Propender a la agremiación de todos los trabajadores de los municipios del país, en aquellas localidades en donde no exista organización;
c) Coordinar la acción general de todas las entidades confederadas unificándolas en sus procedimientos;
d) Intervenir, a pedido de las respectivas entidades confederadas en negociaciones colectivas, uniformando los regímenes legales de trabajo;
e) Representar a los trabajadores municipales, ante los poderes públicos, municipalidades, justicia y reparticiones del Estado, congresos nacionales o de cualquier índole en que deben estar representados en su conjunto los trabajadores municipales del país;
f) Propender a la fundación de hogares de vacaciones, comedores, sanatorios, policlínicos, clínicas, cooperativas de consumo y de viviendas todo ello de conformidad con lo legislado sobre la materia. Asimismo, fomentar la práctica del turismo obrero disponiendo o no de hogares de vacaciones;
g) Propiciar ante los poderes públicos la adopción de medidas sobre previsión social para el personal municipal de la República Argentina;
h) Prestar ayuda moral y material a las organizaciones que la integran;
i) Editar un periódico o revista, informativa de asuntos gremiales, culturales y de conocimientos sobre el país, su historia, geografía, sus instituciones, industrias, etc.;
j) Organizar conferencias, crear escuelas de perfeccionamiento sindical o profesional, organizar bibliotecas y difundir la cultura en todos sus aspectos;
k) Realizar toda actividad lícita que tenga por finalidad conquistar mejoras para toda la clase trabajadora municipal y tienda a la defensa de los altos intereses de la patria;
l) Realizar concursos, certámenes, etc. sobre temas de asuntos relacionados con los servicios de la administración municipal, favoreciendo así, se mantenga entre los asociados, el concepto de la responsabilidad, estimulándolos a acrecentar su idoneidad como medio de obtener un mayor perfeccionamiento a los servicios comunales,
ll) Prestigiar el carácter del servidor municipal por todos los medios y prestar la colaboración que sea necesaria para mejorar el concepto público del que puedan gozar.

Composición y carácter

Art. 4º — Pueden formar parte de C. O. E. M. A. las organizaciones federativas de trabajadores municipales del país y las uniones que cuenten con un mínimo de treinta asociados.

Art. 5º — Las entidades afiliadas, sean éstas asociaciones, uniones o federaciones cualquiera sea la denominación que detenten podrán tener carácter local, de zona, departamental o provincial conforme a la siguiente especificación:

a) Local: cuando está referida al personal de una sola municipalidad o comuna;
b) De zona: cuando comprende al personal de dos o más municipalidades o comunas;
c) Departamental: cuando la jurisdicción de la entidad es sobre el personal total de un departamento o partido;
d) Provincial: cuando agrupa a las organizaciones de una provincia o gobernación.

Art. 6º — En ningún caso C. O. E. M. A. admitirá en su organización, o reconocerá más de una entidad afiliada por localidad o radio que fije la constitución y funcionamiento de ellas.

Art. 7º — Serán afiliadas a C. O. E. M. A. las entidades que así lo soliciten, que sus principios tengan por objeto la defensa de los intereses económicos, gremiales, mutuales, culturales de sus componentes y que sus estatutos y reglamentos no se opongan a los de aquélla.

Art. 8º — C.O.E.M.A. respeta y asegura a sus miembros la más completa autonomía para adoptar la forma de organización que sin discrepar con el presente estatuto consulte mejor las modalidades particulares de sus respecvtisas agrupaciones.

Art. 9º — C.O.E.M.A. proclama también como factor fundamental, mantener su unidad orgánica para el logro de sus propósitos que son los del gremio que representa, la unión y solidaridad de sus componentes, siendo su acción prescindente en absoluto de toda tendencia política, idiológica o filosófica pero atendiendo siempre los supremos e irrenunciables derechos de los intereses profesionales de todos los trabajadores municipales.

Dirección y administración

Art. 10. — Son órganos de administración y dirección de C.O.E.M.A.:

a) El Congreso Nacional.
b) El Consejo Directivo y el Secretariado.

Art. 11. — El Congreso constituye la Asamblea soberana de C.O.E.M.A. Los Congresos serán Ordinarios y Extraordinarios: Los Ordinarios se realizarán cada dos años en el mes de febrero incluyendo siempre la consideración de la Memoria del Consejo Directivo, Balance e Inventario correspondientes; los Extraordinarios tendrán lugar cuando lo considere necesario el Consejo Directivo o lo solicite un tercio de las entidades adheridas al día con Tesorería. Los Congresos no podrán resolver ningún asunto que no figure en el Orden del Día confeccionado al efecto. Si se propusiese considerar un asunto fuera del Orden del Día, lo único que puede resolver el Congreso a su respecto es la convocatoria a un Congreso Extraordinario a ese fin.

Art. 12. — Sólo podrán estar representados en los Congresos, las Organizaciones adheridas con tres meses de antigüedad y que hayan satisfecho las obligaciones que comporte su afiliación a C.O.E.M.A.

Art. 13. — Los Congresos Ordinarios o Extraordinarios elegirán de su seno la mesa directiva de los mismos que estará compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y dos Secretarios de Actas. Las Actas del Congreso serán firmadas por el Presidente y los Secretarios de Actas, conjuntamente con dos congresales designados por el Congreso. Copias de dichas actas se enviarán a las entidades adheridas.

Art. 14. — La proposición de carácter general que se quieran someter al Congreso como punto del Orden del Día deberán ser enviadas por lo menos con dos meses de anticipación al Consejo Directivo para ser llevadas al estudio de las organizaciones adheridas.

Art. 15. — Los gastos de los delegados correrán por cuenta de las entidades que representan. En los casos de que esos Organismos carezcan de los recursos necesarios C.O.E.M.A. les abonará el cincuenta por ciento (50 %).

Art. 16. — Las votaciones en el Congreso se harán por signos; y nominales cuando lo solicite la quinta parte de los delegados presentes.

Art. 17. — En los Congresos Extraordinarios se tratarán solamente los asuntos que han motivado la convocatoria sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11º. El Orden del Día deberá ser puesto en conocimiento de las entidades adheridas por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la realización del Congreso.

Art. 18. — El quórum de los Congresos se formará con los delegados que representen por lo menos la mitad más uno de las entidades adheridas al día con Tesorería. Si vencida la hora fijada en la convocatoria no se reuniese el número requerido, el Congreso podrá constituirse, deliberar y resolver válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la fijada en la primera y en este caso sesionará con la representación de las unidades presentes. Este artículo deberá ser transcripto al pie de la convocatoria.

Art. 19. — De ser posible, los Congresos se realizarán en forma rotativa en las distintas ciudades de la República, teniendo en cuenta que las mismas cuenten con las comodidades mínimas indispensables para los delegados asistentes al mismo. Cada Congreso resolverá en su oportunidad el lugar en que ha de realizarse el próximo.

Art. 20. — Los Congresos Ordinarios serán convocados con sesenta días de anticipación como mínimo a las Organizaciones afiliadas, mediante comunicación escrita y por carta certificada, expresándose en la misma, fecha, hora, localidad en que se realizará y además, la especificación de los asuntos a considerar. Las Extraordinarias deberán convocarse también en la misma forma cuando los asuntos lo permitan, pero si el caso fuera de suma urgencia o importancia colectiva, podrán ser convocados con la anterioridad mínima necesaria, mediante comunicación telegráfica no pudiendo considerarse más que el o los asuntos que motivan la convocatoria.

Art. 21. — Todas las comisiones que se designan en el Congreso a los efectos del estudio de los asuntos que integran el Orden del Día estarán integrados por un Asesor y miembro del Consejo Directivo designado al efecto por el Secretario General de C.O.E.M.A. o por quien lo represente.

Art. 22. — La representación de cada Organización en el Congreso será proporcional a la cantidad de cotizantes que arroje el promedio mensual del último año calendario (o plazo menor de conformidad con el artículo 12º) en las siguientes escalas representativas, pero en ningún caso la reprrsentación de una Organización excederá del veinte por ciento del rubro; ni de cinco mil cotizantes de promedio: dos representantes por los primeros mil cotizantes de promedio y sobre el excedente un delegado por cada mil afiliados o fracción no menor de quinientos. De cinco mil a once mil: seis delegados por cada cinco mil cotizantes y sobre el excedente uno por cada dos mil o fracción no menor de mil. Las Organizaciones que tengan más de once mil cotizantes les corresponde un delegado más por cada tres mil cotizantes o fracción no menor de dos mil. Ningún delegado podrá representar a dos entidades ni tendrá derecho a acrecer los sufragios que correspondan a los delegados compañeros de Organización que se hallen ausentes en el momento de la votación.

Dirección y administración de C.O.E.M.A.

Art. 23. — La dirección, representación y administración de C.O.E.M.A. estará a cargo de un Consejo Directivo, compuesto por veintiún (21) miembros titulares, siete (7) de los cuales formarán el Secretariado y catorce (14) actuarán como vocales.

Art. 24. — Los integrantes del Consejo Directivo serán elegidos todos por el término de dos años, de entre los socios habilitados, mediante votación directa, renovándose el Consejo Directivo de acuerdo con el procedimiento ordenado en el artículo siguiente, pudiendo ser sus miembros reelectos.

Art. 25. — La elección se practicará en el Congreso Ordinario, por medio del voto directo y secreto de los Delegados representantes de las entidades adheridas convocadas al efecto y presentes en el acto.

Art. 26. — En el mismo Congreso y por el mismo procedimiento, se elegirán por el término de dos (2) años, seis vocales suplentes y cinco miembros componentes de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 27. — Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere: ser mayor de edad, tener una antigüedad mayor de dos años en la entidad afiliada a C.O.E.M.A., haber desempeñado la actividad durante ese término como mínimo, estar al día con Tesorería y no sufrir inhabilitación legal. Estas disposiciones alcanzan por igual a los congresales.

Art. 28. — Dentro de los treinta (30) días inmediatos posteriores a la clausura de la sesión del Congreso, deberán constituirse las autoridades de C.O.E. M.A.

Art. 29. — El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando nueve (9) de sus miembros lo soliciten al Secretariado o cuando el Secretariado lo convoque al efecto, sesionando válidamente con doce (12) miembros. Todas las resoluciones serán sancionadas por simple mayoría de votos. Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Secretario General.

Art. 30. — El Consejo Directivo tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Secretario General y Secretario Adjunto. En tercera convocatoria habrá quórum con siete (7) miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que preside las reuniones del Consejo Directivo dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 31. — En caso de renuncia en el Consejo Directivo que dejen a éste sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración del Consejo que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los noventa (90) días de quedar sin quórum. En caso de abandono además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello dentro de los quince (15) días y en escrito fundado ante el Congreso General.

Art. 32. — El mandato de los miembros del Consejo Directivo puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la asamblea designará una junta provisional de cinco (5) miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días.

Art. 33. — La convocatoria a sesiones del Consejo Directivo ordinarias y extraordinarias se cursarán a sus miembros por comunicación escrita por carta certificada, con seis (6) días de anticipación por lo menos. En caso de especial urgencia se les citará por telegrama con la anticipación necesaria para poder concurrir.

Art. 34. — Los miembros del Conse Directivo que debidamente convocad faltaran a tres (3) reuniones consec tivas y cinco (5) alternadas sin cau justificada, serán considerados como d mitentes, siendo reemplazados por el s plente de orden que se incorporará con vocal hasta completar el período q correspondiere al titular dado de baj En caso de que la baja correspondie a un miembro del secretariado, [illegible] v ingresado el suplente respectivo el mi mo Consejo Directivo por votación s creta elegirá al reemplazante de ent los vocales titulares hasta la terminaci del mandato correspondiente.

Art. 35. — Los miembros del Conse Directivo podrán ser suspendidos en s cargos por faltas notorias que afect a su persona o a las de la asociación por actos que comprometan la disciplin o buena armonía del cuerpo a juic de éste. La suspensión deberá reso verse en sesión especial en la que invitará a retirarse al miembro disc tido y de la resolución que recaiga d berá notificarse al próximo Congre que dispondrá en definitiva en prese cia del imputado que podrá alegar hechos que hagan a su descargo.

Art. 36. — A los miembros del Co sejo Directivo y toda persona designa por éste para integrar comisiones y su comisiones, cuando las circunstancias requieran les será solicitado permiso e pecial con goce de sueldo; de lo contr rio C.O.E.M.A. le abonará los sueldos jornales que deje de cobrar, como ta bién los gastos que demande el cu plimiento de la misión que le fuera e comendada.

Deberes y atribuciones del Consejo Directivo

Art. 37. — Son deberes y atribucion del Consejo Directivo:

a) Cumplir y hacer cumplir el p sente estatuto, los reglamentos, Resoluciones de los Congresos los del mismo Cuerpo.
b) Dictar los reglamentos inte que consideren necesarios y q someterá a consideración del Co greso.
c) Dirigir la marcha de C.O.E.M. administrar sus bienes, nombr promover al personal y fijar sueldos del mismo dando cue al Congreso.
d) Mantener comunicaciones con organizaciones afiliadas a las c se remitirá un boletín conteni do una relación de las Resoluc nes y asuntos considerados por Cuerpo y el Secretariado.
e) Designar el o los asesores de rácter legal y gremial o de cu quier otra índole que crea de u lidad solicitando al efecto acuerdo del Congreso.
f) Aceptar o rechazar por sim mayoría de votos las solicitu de afiliación "ad referendum" Congreso.
g) Nombrar todas las Comisiones Subcomisiones que considere n cesarias, constituir Delegacio en cualquier lugar del país y rigir la marcha de las mismas
h) Crear en el orden interno, of nas o departamentos necesar para la buena marcha de la ganización.
i) Designar los representes de C. E. M. A. ante los Organismos Estado; entidades Oficiales o mioficiales integrados por tra jadores municipales, los Cong sos Nacionales de la C.G.T. las Delegaciones, Comisiones Instituciones en que deba estar clase trabajadora municipal. Ma tener relaciones con los Orga mos obreros cuyos propósitos fines sean semejantes a los C.O.E.M.A.
j) Convocar los Congresos y ha llegar a las entidades afilia con una anticipación no me de un mes a la fecha de su lebración la Memoria de su g tión administrativa, el Balance Inventario General que deberá tratado por el mismo Congre
k) Atender el funcionamiento de entidades afiliadas coordinand acción de las mismas.
l) Citar directamente, cuando circunstancias lo exijan o lo c sidere necesario, a las entida de una zona, departamento o p vincia ya sea en forma parcia conjunta.
ll) Adoptar las disposiciones conc dantes con los fines de C.O.E.M. en los casos no previstos por tos Estatutos, con cargo de cuenta en el primer Congreso
m) Publicar un periódico, revista órgano informativo de C.O.E.M cuando las finanzas le permit
n) Organizar giras de propaga sindical y de organización de n vas entidades donde no las biere.

ñ) El Consejo Directivo ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa del Congreso para adquirir inmuebles, gravarlos, enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

o) Asegurar el cumplimiento de la legislación del trabajo.

Art. 38. — El Consejo Directivo y sus miembros individualmente, a los efectos disciplinarios serán sometidos a los Congresos y únicamente ante éstos responderán por el cumplimiento de sus funciones. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.

Secretariado

Art. 39. — El Congreso designará el Secretariado de la siguiente manera:

Un secretario general.
Un secretario adjunto.
Un secretario de organización.
Un secretario de finanzas.
Un secretario administrativo y de actas.
Un secretario deAcción Social.
Un secretario de prensa y propaganda.

Art. 40. — Los miembros del Secretariado son elegidos por el Congreso, pudiendo ser reelectos.

Art. 41. — El secretariado tendrá independientemente de las obligaciones y derechos y deberes que se le fijan en el presente estatuto, el de representar oficialmnte a la C.O.E.M.A. en todos los actos públicos y privados.

Art. 42. — El Secretariado se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando tres de sus miembros lo soliciten o cuando el Secretario General lo convoque al efecto.

Art. 43. — Los gastos que originen los servicios del Secretariado, los del Consejo Directivo y los de los empleados y Delegados Confederales, serán fijados por el Consejo Directivo con cargo de rendir cuenta al Congreso.

Del Secretario General

Art. 44. — El Secretario General es el representante legal de la C.O.E.M.A. en todos sus actos. Tendrá los siguientes derechos y atribuciones:

a) Llevar la firma y representación de la C.O.E.M.A. en las comunicaciones y actos oficiales.
b) Firmar con el Secretario Adjunto las Actas de las reuniones y de los Congresos.
c) Suscribir todas las escrituras públicas o documentos privados que se requieran.
d) Convocar extraordinariamente al Consejo Directivo cuando lo considere necesario y ordinariamente en los plazos que fija el presente Estatuto.
e) Firmar documentos de pago, juntamente con el Secretario Adjunto y el Secretario de Finanzas, indistintamente.
f) Redactar los informes y memorias.
g) Comunicar a las Organizaciones confederadas los acuerdos que adopten los distintos órganos de la C.O.E.M.A.
h) Adoptar por sí, en casos urgentes, resoluciones cuyas decisiones corresponda a las atribuciones del Consejo Directivo, debiendo dar cuenta a éste de las medidas tomadas en la primera reunión que realice;
i) Proponer al Consejo Directivo la designación de los empleados a sueldo de quienes será el director y a los que podrá aplicar amonestaciones de carácter disciplinario, dando cuenta de ello en la primera reunión que realice el Consejo Directivo.

Del Secretario Adjunto

Art. 45. — El Secretario Adjunto secunda al Secretario General refrendando su firma; lo sustituye en caso de ausencia y confeccionará la memoria.

Del Secretario de Organización

Art. 46. — El Secretario de Organización coordinará la acción y las resoluciones entre el Consejo Directivo y las filiales, vigilará el cumplimiento de las directivas trazadas al gremio por sus autoridades, estimulará el espíritu sindicalista en las filiales mediante reuniones periódicas preparadas conjuntamente por los miembros del secretariado, atenderá la correspondencia con las filiales relativas a la tarea de organización que deberá firmar con el Secretario General, planificará giras de propaganda y el envío de delegaciones a las filiales que se encargará de desarrollar luego de aprobadas por el Consejo Directivo.

Del Secretario de Finanzas

Art. 47. — El Secretario de Finanzas fiscalizará directamente el ingreso y egreso de los fondos sociales, manejará todos los valores que formen el archivo patrimonial de la Confederación de las cuales es depositario, mantendrá correspondencia con las filiales e instituciones públicas o privadas, respecto a todas las cuestiones relacionadas con la Secretaría a su cargo, la que deberá firmar conjuntamente con el Secretario General, organizará y perfeccionará en la medida de lo posible la contabilidad y la presentación de los balances e inventarios, suministrará al Secretariado, al Consejo Directivo y al Congreso toda la información que se solicite sobre el estado y desenvolvimiento económico-financiero de la Confederación y facilitará la tarea de la Comisión de Fiscalización, presentando trimestralmente al Consejo Directivo un balance de caja.

Del Secretario Administrativo y de Actas

Art. 48. — El Secretario Administrativo y de Actas, organizará y mantendrá ordenado el archivo y biblioteca de la Confederación, coordinará la labor que desarrollen las distintas Subcomisiones con el Consejo Directivo y llevará al día las estadísticas que tiendan a ilustrar sobre la marcha de la Confederación y confeccionará todas las actas de las reuniones.

Del Secretario de Acción Social

Art. 49. — El Secretario de Acción Social deberá llevar a los fines de un conocimiento integral de las condiciones en que se encuentre el personal comunal, ficheros que respondan respectivamente a los siguientes datos: edad, sexo, trabajo, familia y condiciones de vida agrupados por localidad, organizará los servicios mutuales para los asociados y tomará las medidas necesarias para que se hagan efectivos los servicios de previsión social y asistencial.

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 50. — El Secretario de Prensa y Propaganda tendrá a su cargo la redacción e impresión de los medios de publicidad de la Confederación, efectuará la propaganda que tienda a la difusión y mejor solución de los problemas gremiales, siendo obligación recabar toda información relacionada a los fines de la Confederación, llevando un archivo del mismo; no podrá dar a publicidad ningún artículo o comunicado sin aprobación del Consejo Directivo o Secretario General, siendo responsable en caso de omisión de estos requisitos.

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 51. — El Congreso designará en la forma establecida en este estatuto, una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de cinco miembros, la que nombrará un secretario encargado de convocar a reuniones y redactar los informes. La Comisión Revisora de Cuentas tiene por objeto velar por la buena marcha de la C. O. E. M. A. El resultado de su trabajo será consignado en un informe que someterá al Consejo Directivo y éste incluirá en la memoria que dirigirá a las entidades adheridas antes del Congreso.

Del Patrimonio Social

Art. 52. — El patrimonio social de la C. O. E. M. A. se formará:

a) Con la cotización mensual de las organizaciones adheridas, cuyo monto lo fijará el congreso general;
b) Con las utilidades o rentas que produzcan la inversión de los fondos;
c) Por los bienes adquiridos y sus frutos;
d) Con el producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones y legados o cualquier otro ingreso lícito cuyo origen no esté reñido con las finalidades de la C. O. E. M. A. y que no prohíba la Ley 14.455 (artículo 7º);
e) Con toda otra entrada extraordinaria aceptada por el congreso y que no se oponga a la Ley.

Art. 53. — Los fondos sociales serán depositados en los Bancos oficiales o privados que decida el Consejo Directivo a nombre de la C. O. E. M. A. y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Finanzas, pudiendo operar con la firma de dos miembros titulares de la cuenta.

Art. 54. — Todas las entidades afiliadas deberán remitir planillas anuales a la tesorería de la C.O.E.M.A. con el movimiento de asociados con las correspondientes altas y bajas y, al finalizar el ejercicio, el informe financiero respectivo que será la base de control sobre las cotizaciones.

De las organizaciones adheridas

Art. 55. — Las organizaciones gremiales afiliadas a la C.O.E.M.A. gozan de plena autonomía administrativa rigiéndose como cuerpos libres de constitución democrática por sus propios estatutos, cuyos fines no podrán estar en contradicción con los de esta Confederación. Pueden decidir sin autorización de la C.O.E.M.A. la realización de toda actividad que consideren útil, salvo los casos en que necesiten ser apoyados por otras entidades federadas. En tal circunstancia, previo a cualquier medida deberán consultar por intermedio del Consejo Directivo de la C.O.E.M.A. a las instituciones que podrían ser afectadas, si están en condiciones de apoyarlos solidariamente.

Art. 56. — Las entidades afiliadas no pueden ni asumir ni tener la representación de la C.O.E.M.A., ni realizar actos que comprometan la situación y estabilidad de la misma, sin autorización previa del Consejo Directivo, debiendo limitar sus funciones representativas a la jurisdicción de su actuación como ente. Las gestiones que cada afiliado realice ante las autoridades superiores en el orden nacional o provincial, deberán ser informadas al Consejo Directivo para su reconocimiento y posterior intervención de los mismos.

Art. 57. — Son deberes y atribuciones de las entidades adheridas:

a) Abonar mensualmente la cotización establecida por el Congreso.
b) Enviar a la C.O.E.M.A. copia de su estatuto y número de sus afiliados.
c) Prestar su más amplia colaboración para el cumplimiento de los fines de la C.O.E.M.A.

Art. 58. — Las entidades afiliadas deberán abonar sus cotizacoines por el total de los socios denunciados. El Consejo Directivo puede exigir a los mismos la demostración fehaciente de las cotizaciones que perciba.

Art. 59. — Todas las organizaciones que adeuden sin causa justificada más de seis meses a la C.O.E.M.A. serán consideradas, previa notificación, como dimitentes y, en tal caso, los miembros que pudieren tener en los cuerpos directivos de la C.O.E.M.A. dejarán automáticamente de formar parte de los mismos.

Art. 60. — A todas las Organizaciones de Trabajadores Municipales, les será dado formar parte de la Confederación. Ello en tanto sus fines sean coincidentes con aquellos que persigue ésta.

La afiliación de las asociaciones gremiales a la Confederación deberá ser solicitada por quien ejerce su representación legal, acompañando copia autenticada del acta de la Asamblea o Congreso que resolvió la incorporación a la C.O.E.M.A. Asimismo deberá adjuntar una copia de los estatutos. La solicitud deberá ser considerada por el Consejo Directivo dentro de las tres (3) reuniones siguientes a la presentación. La decisión que adopte al respecto el Consejo Directivo, se considerará "ad-referendum" de la que decida el Congreso, el que deberá expedirse en la primera reunión posterior que realice. La Organización que por cualquier causa deseare desafiliarse de la Confederación, deberá comunicarlo a ésta, con presentación de copia autenticada de las actas del Congreso o Asamblea que adoptó esa Resolución. El hecho de desafiliación no libera a la Organización que así lo haya dispuesto, de las obligaciones para con la Confederación anterior a la oportunidad en que la decisión de desafiliarse haya sido comunicada a ésta.

Art. 61. — Toda entidad afiliada que no se ajuste o viole el cumplimiento de este Estatuto podrá ser sancionada por el Consejo Directivo, "ad-referendum" del Congreso.

Art. 62. — Las sanciones a que se refiere el artículo precedente, puede alcanzar a la cancelación de la afiliación de la Entidad adherida, la que será dispuesta por el Congreso convocado al efecto, con el voto directo y secreto del setenta y cinco (75) por ciento de los Delegados presentes.

Art. 63. — Para los casos de transgresiones al Estatuto, la C.O.E.M.A. no prestará apoyo a movimiento alguno de carácter gremial, sin que previamente se llenen estatutariamente los requisitos debida forma. Queda prohibido a los afiliados tener relaciones con otras entidades que hayan sido pasibles de suspensiones o expulsiones. Las violaciones a estas disposiciones harán pasibles a las entidades adheridas de sanciones que pueden ser: Apercibimientos, suspensión o expulsión aplicada por el Consejo Directivo "ad referéndum" del Congreso. Esta resolución debe tomarse teniendo en cuenta que cuando la C.O.E.M.A. por medio de sus cuerpos autorizados adopta una medida disciplinaria, lo hace en representación de todas sus filiales, quedando éstas, por lo tanto, desligadas de la entidad que mereció la sanción.

Art. 64. — Encontrándose en estado de huelga una entidad afiliada y habiendo solicitado la intervención de C.O.E.M.A., corresponde a ésta, una vez tomado el asunto, tratarlo y en caso de constatar que la huelga no tiene "a-zón de ser o que de la parte gremial se ponen dificultades a la solución del conflicto, todos los gastos que origine la permanencia y traslado del secretariado, consejo directivo, delegados, etc., a la sede de la entidad en conflicto, serán por cuenta de la misma.

Art. 65. — Todos los organismos afiliados a la C.O.E.M.A. deberán informar al Consejo Directivo por intermedio de sus cuerpos representativos, las gestiones preliminares a la adopción de una medida de acción directa.

Art. 66. — Las organizaciones afiliadas tienen la dirección de la huelga en tanto ella se desarrolla dentro del límite de su jurisdicción. Si ésta se extendiera a otra, su dirección deberá ser ejercida por todas las Organizaciones comprometidas en la acción, con la intervención de la C.O.E.M.A.

Disposiciones Generales

Art. 67. — Cuando una filial se encuentre ante la posibilidad de un conflicto, de inmediato lo comunicará al Consejo Directivo de la C.O.E.M.A. y ésta a su vez lo hará saber a las demás entidades afiliadas.

Art. 68. — Sólo tienen facultades para declarar la huelga general del gremio en las provincias y en la República los Congresos. En caso de urgencia el Consejo Directivo "ad-referendum" del Congreso y con la consulta de los afiliados podrá declarar la huelga general.

Art. 69. — La C. O. E. M. A., se considerará disuelta cuando las entidades que la integran no sumen por lo menos dos. Si esto ocurriera, los fondos sociales serán depositados en un establecimiento bancario y a la orden de la Confederación General del Trabajo, la que los devolverá cuando se constituya nuevamente la entidad con el número de afiliados pre-establecido y continuará con el nombre actual de la misma. Transcurrido el plazo de diez años sin que se constituya nuevamente, dichos bienes pasarán definitivamente a la Central Obrera.

Art. 70. — Los pedidos de reconsideración de las Resoluciones adoptadas en los Congresos, Consejos Directivos o Secretariado, deberán ser formulados por los dos tercios de los votos presentes en igual o mayor número al que adoptó la resolución de origen del pedido.

Art. 71. — Las cotizaciones de las entidades afiliadas a los organismos superiores, se harán por intermedio de la C. O. E. M. A., ante la que cada entidad responde por sus asociados.

Art. 72. — No se aceptará la afiliación de más de una entidad por ciudad o pueblo.

Art. 73. — Los miembros del Consejo Directivo están obligados a rendir cuenta de sus actos ante el Cuerpo de que forman parte y ante el Congreso General.

Art. 74. — La reforma parcial o total de este Estatuto sólo podrá hacerse en un Congreso General Extraordinario especialmente convocado al efecto, a cuyo fin deberá distribuirse entre las entidades adheridas y por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de convocatoria del Congreso, el respectivo proyecto de reforma.

Art. 75. — El Consejo Directivo solicitará a quien corresponda la aprobación de este Estatuto y el reconocimiento de la Entidad como sociedad civil y profesional con goce de personería gremial y el reconocimiento oficial por las autoridades municipales de la República Argentina.

REGLAMENTACION PARA LAS REUNIONES DE LOS CONGRESOS GENERALES

Art. 76. — No podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el Orden del Día, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11.

Art. 77. — Los asuntos que deseen someter a consideración las filiales, deberán ser enviados al Consejo Directivo con dos meses de anticipación a la realización del Congreso.

Art. 78. — Los asuntos serán tratados en el orden que figuran en la convocatoria y sólo podrán alterarse por mayoría de votos de los delegados presentes.

Art. 79. — No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se halle en debate, excepto las mociones de orden o de carácter previo.

Art. 80. — Las mociones de orden, siendo apoyadas por dos miembros deberán ser tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuarán las deliberaciones anteriores.

Son cuestiones de orden:

a) Que se levante la sesión.
b) Que no haya lugar a deliberar.
c) Que se cierre el debate y se declare libre el mismo.
d) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado.
e) Que se limite la palabra.
f) Que se evite la lectura de actas y documentos.

Artículo 81º: Cada Delegación podrá hacer uso de la palabra dos veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare

libre el debate. Cuando varios delegados pidan la palabra a la vez, se le concederá primero al que no haya usado de ella. Los miembros del Consejo Directivo no tendrán limitación en el uso de la palabra.

Artículo 82º: El presidente podrá llamar al orden al delegado que se aparte del asunto en discusión o que hiciese uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios a las disposiciones estatutarias. De insistir podrá retirarle el uso de la palabra y aun hacerlo retirar del recinto de la Asamblea, siempre que esto último lo resuelva la misma. También podrá levantarse la sesión en caso de desorden.

Artículo 83º: En la discusión de la Memoria y Balance el cierre del debate no impedirá que hable un miembro del Consejo designado por ésta.

Artículo 84º: Las mociones para ser consideradas deberán ser apoyadas por dos delegados por lo menos.

Artículo 85º: La reconsideración de un asunto podrá solicitarla un delegado con el apoyo de otros cuatro por lo menos y para ser aprobada deberá contar con el voto de dos tercios de los delegados presentes en el Congreso.

Artículo 86º: El ejercicio económico de la C.O.E.M.A. se cumplirá por año calendario.

Artículo 87º: A medida que las conveniencias de la Organización lo requieran y previa consulta a las Organizaciones interesadas, en el Consejo Directivo propiciará la constitución de Uniones Provinciales de acuerdo al Artículo 5º Inc. d) de este Estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 88º: El Congreso Nacional faculta al Consejo Directivo a introducir al presente Estatuto las modificaciones que requiera la Dirección General de Asociaciones Profesionales de la Secretaría de Estado de Trabajo a los fines de otorgar el reconocimiento correspondiente.—

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

"SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y AFINES". — Estatuto.

RESOL. S.E.T. Nº 221 - Bs. As., 31|5|68

VISTO la solicitud presentada por el "Sindicato Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Afines" (SOPCPYA), en el expediente Nº 21.902|49; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución S. Nº 65 de fecha 7 de marzo de 1949;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455;

Por ello,

El Secretario de Trabajo,

Resuelve:

1º — Apruébase el texto obrante de fojas doscientos sesenta y nueve (269) a doscientos ochenta y uno (281) inclusive, del nuevo estatuto del "Sindicato Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Afines" (SOPCPYA).

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese.

San Sebastián.

SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y AFINES (S. O. P. C. P. Y. A.)

Bogado 4551, Capital, T. E. 87-0124 y 88-5142

ESTATUTOS

(Anteproyecto)

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Considerando que es de imprescindible necesidad defender y mejorar las condiciones de vida en el orden moral, social, económico y de trabajo para nuestro gremio, defendiendo así el derecho inalienable que le asiste a los trabajadores para el logro de un mejor bienestar, el Sindicato Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Afines se propone agrupar en su seno a todos los compañeros de nuestra industria, a fin de consolidar la unión y progreso entre sus obreros y empleados, haciendo extensivo estos conceptos a todos los trabajadores del país.

Como principio fundamental sostenemos la igualdad de derechos y obligaciones, sin discriminación de razas, credos o ideologías políticas, buscando superar permanentemente el estado social en que convivimos, hasta llegar a concretar una forma de subsistencia con más sentido humanista, acorde con nuestra condición de hombres.

A estos fines, sostenemos la prescindencia de la política y de la intromisión patronal y estatal en la marcha ascendente de nuestra Organización.

Constitución del Sindicato

Art. 1º — En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se constituye el Sindicato Obreros Pasteleros Confiteros Pizzeros y Afines, con sede social provisoria en Independencia 2880, Capital y con actual domicilio en Bogado 4551, Capital, edificio propio, que agrupa a los trabajadores de Panaderías, Sección Pastelería; Confiterías, Sección Pastelería; Bomboneriás; Heladerías; Fábricas de Masas; Fábricas de Facturas; Fábricas de Sándwiches; Fábricas de Empanadas y Pre-pizza; Personal de Confiterías sin bar; Personal de Pizzerías, sección elaboración; y personal de mostrador, Fábrica de Alfajores y Pastillaje. Se entiende por afines a: Alfajoreros, Bomboneros, Sfogliateleros; Pastillaje, Sandwicheros, Vendedores|as de Confiterías sin bar; Cajeros de administración. Personal de Expedición, Choferes, Churreros y Factureros.

Zona de Actuación

Art. 2º — Comprende Capital Federal y los siguientes partidos: Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Matanza, San Martín, Tigre, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Florencio Varela, Quilmes, Esteban Echeverría, Morón, Gral. Sarmiento, la ciudad de La Plata y sus partidos.

Propósitos

Art. 3º — Son propósitos del Sindicato Obreros Pasteleros Confiteros Pizzeros y Afines:

1) Propiciar y concretar Convenios Colectivos de Trabajo acordes con las reales necesidades de los trabajadores.
2) Concretar actos y obras de carácter cultural e inculcar entre los afiliados el espíritu de justicia y disciplina, solidaridad y bien común;
3) Hacer uso del derecho constitucional de peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y empresarias, en beneficio del Gremio;
4) Queda prohibido todo acto de carácter racial, religioso u otro que contraríen la moral y las buenas costumbres;
5) Representar al Gremio y a sus integrantes en toda cuestión de trabajo, ya sea en forma individual o colectiva, por ante el estado, la Justicia y los Empresarios;
6) Recurrir a todos los medios pacíficos en procura de solución a todo conflicto de carácter gremial; si a pesar de ello no se lograra la solución buscada, se recurrirá a las medidas de fuerza amparadas por la Constitución Nacional en su art. 14 bis (Derecho de Huelga) u otro de menor envergadura, como ser: trabajo a desgano o paros parciales;
7) Bregar por la Constitución del Sindicato por industria y por una sola Central Obrera en el país, así como mantener relación sindical con todas las Organizaciones obreras, con el fin de intercambiar ideas y dar nuestra solidaridad cuando las circunstancias así lo requieran;
8) Bregar por el cumplimiento de leyes, decretos, laudos, resoluciones o Convenios que beneficien a sus integrantes, o gestionar su promulgación, como asimismo, luchar por la derogación de todas las medidas, resoluciones, decretos o leyes que atenten contra la libertad, los derechos y los intereses de los trabajadores;
9) Sostener cooperativas, cajas mutuales, bibliotecas, consultorios médicos y jurídicos, recreos, colonias de vacaciones y todo cuanto pueda ser beneficioso a sus asociados, de acuerdo con las posibilidades de la Organización.

De la Administración

Art. 4º — Los órganos de administración, dirección, gobierno y fiscalización, son:

1) Comisión Directiva;
2) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
3) Comisión Revisora de Cuentas.

Contralor

Art. 5º — El Sindicato llevará para su administración todos los libros rubricados que establezcan las disposiciones legales vigentes.

Capital Social

Art. 6º — El Capital Social se formará:

a) De las cotizaciones mensuales y contribuciones o retenciones extraordinarias resueltas por Asamblea;
b) De las donaciones que se hagan a la Organización y que no contravengan las disposiciones legales;
c) De los ingresos que la entidad pueda recaudar en concepto de festejos, rifas, bonos-contribución y todos los medios lícitos a su alcance que tiendan a fortalecer sus finanzas;
d) Del producto que por medio de sus avisos extraiga de la revista que edite la Organización.

Cuota Sindical

Art. 7º — La Cuota Sindical será la que se establezca por asamblea.

Condiciones para la Admisión de Socios

Art. 8º — La solicitud de afiliación sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que haya transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de trabajadores. La solicitud de afiliación será resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

Derechos de los Socios

Art. 9º — Todo compañero que ingrese a la organización con pase de otra entidad similar del país o del extranjero, gozará de los mismos derechos acordados a los socios activos.

a) Transcurridos tres meses de antigüedad y estando al día con Tesorería, será considerado socio activo y tendrá voz y voto en las Asambleas;
b) El socio que se encuentre al día con el pago de la cuota sindical tendrá derecho a todo lo que el Estatuto le acuerda y a los servicios sociales que le otorga la Organización, de acuerdo a los reglamentos que lo regulen;
c) Queda establecido que todo compañero jubilado gozará de los mismos derechos sociales que el resto de los afiliados, pero dada su condición de jubilado no podrá integrar la Comisión Directiva ni otro cuerpo directivo, pero sí tendrá voz y voto en las Asambleas y sufragará en los comicios del gremio;
d) Para elegir la Comisión Directiva el socio debe tener una antigüedad mínima de tres meses y para ser miembro de la misma dos años en actividad profesional en el Gremio y no tener antecedentes que afecten la moral sindical;
e) Todos los socios que componen la Organización tienen derecho a pedir informes a la Comisión Directiva sobre todos los asuntos y problemas que afecten al Gremio, como también bregar por su solución presentando iniciativas para ser tratadas en la misma o llevadas a Asamblea General, conforme lo exija el carácter de la presentación;
f) Para que un proyecto de cualquier afiliado pueda ser presentado ante Asamblea General, deberá ser elevado previamente por nota a la Comisión Directiva con quince días de anticipación a la realización de la misma.

De la Obligación de los Socios

Art. 10. —

a) Para afiliarse a la Organización será requisito indispensable la presentación de documentos de identidad y una solicitud de ingreso firmada por el solicitante y avalada por otro socio de la entidad, acompañada por dos fotos tipo carnet de 4 x 4;
b) El socio que adeudare más de tres meses sin causa debidamente justificada, quedará automáticamente excluído de los beneficios sociales y derechos sindicales, salvo aquellos que se encuentren cumpliendo con el Servicio Militar;
c) El socio que se establezca con negocio y deje de trabajar bajo patrón, de hecho deja de ser socio;
d) Dar cuenta a la Comisión Directiva de los cambios de domicilio o de lugares de trabajo;
e) Participar de todos los actos de orden gremial que organice el Sindicato;
f) Conocer, respetar y acatar las disposiciones estatutarias y reglamentaciones internas, resoluciones de asamblea y de Comisión Directiva.

Causas de Suspensión del Socio

Art. 11. —

a) Los socios que se presentaren a la Organización en estado de ebriedad;
b) Los que injuriaren a los miembros de Comisión Directiva o profesionales que presten servicios en la Organización;
c) Los que no acataren las disposiciones tomadas en Asamblea General;
d) Los que no se sometan a las disposiciones estatutarias.

Causas de Expulsión del Socio

Art. 12. — Todo socio que cometiera hechos graves contra los intereses de la Organización, debidamente comprobados, será suspendido por la Comisión Directiva, elevando los antecedentes a la primera asamblea general que se convoque, siendo la misma la que determine en definitiva. El socio tendrá derecho a participar de la Asamblea que lo juzgue, con voz y voto. Los afiliados sólo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de las cuotas o contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación lo intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas por Asamblea y determinadas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de trabajadores;
f) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios.

Renuncia de los Socios

Art. 13. — Las renuncias presentadas por los socios afiliados a la Organización, deberá efectuarse por escrito o telegrama colacionado. La misma será resuelta por la Comisión Directiva dentro de los 30 días de su presentación, salvo el caso en que hubiere causas legítimas que motiven su expulsión, lo que será comunicado al causante y tratado en la primera Asamblea General, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

Derecho de Apelación de los Socios

Art. 14. — En caso de ser rechazada su solicitud de afiliación, el afiliado podrá apelar ante Asamblea General del Gremio o en su defecto ante la Justicia Laboral de primera instancia competente, dentro del término de veinte días de notificada la resolución.

Integración de la Comisión Directiva

Art. 15. — La Comisión Directiva será integrada por asociados mayores de edad que pertenezcan al Gremio y que se hallen en actividad profesional y que no estén jubilados, contando como mínimo con una antigüedad de dos años en la industria, debiendo ser la mitad de sus integrantes argentinos nativos y siendo requisito indispensable que cada uno de sus miembros tenga suficiente capacidad sindical y técnica para desempeñarse eficientemente en la conducción del Gremio.

Art. 16. — La Comisión Directiva será elegida por voto secreto mediante listas integradas por doce miembros titulares y tres suplentes. Se deja aclarado que los vocales suplentes sólo entrarán en funciones en caso de fallecimiento o renuncia de los titulares.

Art. 17. — El mandato de los miembros que ocupen cargos directivos no podrá exceder de dos años, pudiendo ser reelectos.

Cargos

Art. 18. — La Comisión Directiva será integrada con los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Tesorero, Pro-Tesorero, Secretario de Organización, Secretario de Actas, Secretario de Prensa y Cultura y Acción Social, Secretario de Correspondencia, Secretario de Trabajo y tres vocales.

Vocales

Art. 19. — Los vocales realizarán tareas inherentes a la Comisión Directiva, colaborando con el Secretariado y reemplazándolos en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, correlativamente en el orden en que hubieran sido electos.

Quórum

Art. 20. — La Comisión Directiva formará quórum y sesionará con la mitad más uno de sus miembros.

De los Revisores de Cuentas

Art. 21. — Al elegir la Comisión Directiva se elegirán tres Revisores de Cuentas Titulares y dos suplentes; durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos, pero no podrán ser miembros de la Comisión Directiva en el período de sus funciones antedichas. En caso de renuncia o acefalía, el suplente cubrirá el puesto del titular. Para cumplir su cometido los revisores de cuentas deberán concurrir a la entidad una vez por mes y comprobar la veracidad de lo asentado en los libros rubricados, de acuerdo a los comprobantes diarios de caja existentes en la Tesorería.

Art. 22. — Cualquier deficiencia que observara la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará informes al Tesorero, el cual deberá efectuar las aclaraciones correspondientes: en caso de no satisfacer las mismas de conformidad, se dirigirá por nota al Secretario General y por ende a la Comisión Directiva.

Reuniones de Comisión Directiva

Art. 23. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, siendo indispensable la formación del quórum establecido en el artículo 20.

a) El miembro que faltase a tres reuniones consecutivas sin causa justificada se lo considerará dimitente y pasará a ocupar su cargo el primer vocal, con excepción del Secretario General y Tesorero, a los cuales reemplazarán el Secretario Adjunto y el Pro-tesorero, respectivamente;
b) Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando la Comisión Directiva lo crea conveniente o lo solicite alguno de sus miembros, se convocarán con carácter de urgente y se efectuarán con el quórum orgánico en el día y la hora en que se fijó la convocatoria, siendo válidas las resoluciones que en la misma se adopten.

Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 24. —

a) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación, como también aceptar o rechazar renuncias de los afiliados o miembros directivos de acuerdo con este Estatuto;
b) Aplicar sanciones dentro de su competencia, siempre de acuerdo con el presente Estatuto;
c) Administrar los fondos de la entidad en forma orgánica y ordenada, pudiendo invertirlos en bien de la misma;
d) Se aclara que los bienes muebles o inmuebles no se podrán enajenar sin previa autorización de Asamblea General del gremio;
e) Podrá nombrar y remover empleados y fijarles remuneración;
f) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y fijar el Orden del Día de las mismas;
g) Confeccionar la Memoria y Balance e Inventario, Cálculo de gastos y recursos que haya que someter a las Asambleas Generales para su consideración;
h) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto;
i) Entregar una copia de inventario a Asociaciones Profesionales, cada vez que se renueve la Comisión Directiva, con la firma del Contador, Secretario General y Tesorero;
j) Designará los representantes encargados de zona del SOPCPYA;
k) En general realizará todos aquellos actos que no le estuviesen expresamente vedados por el Estatuto;
l) La Comisión Directiva representa al Sindicato, velará por los intereses del mismo en todos los órdenes y será su fiel intérprete; acatará y llevará a la práctica las resoluciones que se tomen en Asamblea;
m) La Comisión Directiva podrá reglamentar los servicios internos que considere necesarios, siempre y cuando ello no importe una modificación a la letra y espíritu de estos Estatutos;
n) La Comisión Directiva patrocinará la defensa de todo afiliado que por causas gremiales o sociales fuera privado de su libertad; al propio tiempo le hará llegar la ayuda moral necesaria y material dentro de las posibilidades de la Organización.

Art. 25. —

De las Funciones del Secretariado

Del Secretario General:

1) Es el representante legal en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
2) Firmará juntamente con el Tesorero los cheques para retiro de fondos depositados en bancos a la orden del S. O. P. C. P. Y. A. y todo tipo de operación financiera;
3) Convocará y presidirá las reuniones de la Comisión Directiva, dirigiendo el debate en forma ordenada;
4) Resolverá por sí en los imponderables o casos de real urgencia, tomando las medidas pertinentes, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión para su resolución definitiva;
5) Custodiará los archivos en los que se depositará la documentación que se labre en las diferentes actuaciones de la Organización;
6) Llevará el libro de Registro de Asociados y uno para las reuniones de Comisión Directiva;
7) Velará por el cumplimiento de las resoluciones de Comisión Directiva y de las Asambleas Generales;
8) Inventariará todos los bienes de la Organización con el Tesorero u otros miembros de la Comisión Directiva, que la misma designará en su oportunidad, previa reunión convocada al efecto;
9) Otorgará y revocará poderes en todos los casos en que deban resolverse situaciones judiciales u otras relacionadas directamente con las actividades de la Organización. Dichos poderes serán concedidos con facultad de Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto: Secundará al Secretario General y lo reemplazará en caso de ausencia o renuncia.

Del Tesorero:

1) Efectuará el pago de todo gasto autorizado por Comisión Directiva, y firmará los cheques que se libren, en forma conjunta, con el Secretario General;
2) Llevará los libros contables que establezcan las disposiciones legales vigentes en tal sentido;
3) Tiene bajo su responsabilidad el manejo de los fondos de Caja Chica, debiendo reponerlos periódicamente. Dichos fondos serán los que determine la Comisión Directiva;
4) Asentará las entradas y salidas firmando y sellando toda la documentación correspondiente a las mismas y es responsable directo del destino de los fondos del Sindicato, que se depositarán a la orden del S.O.P.C.P.Y.A. en el Banco de la Nación Argentina u otro que más convenga a los intereses de la Organización;
5) Pagará los gastos menores que se originen y se encargarán de la cobranza en general; presentará informe mensual del movimiento financiero a Comisión Directiva o cuando ésta se lo solicite, como asimismo el balance anual con la aprobación de los revisores de cuenta y refrendado por el Contador y el Secretario General respectivamente;
6) En caso de anormalidad la Comisión Directiva tiene facultades para hacerse cargo de las funciones de Tesorería hasta su normalización.

Del Protesorero: Reemplazará al Tesorero en caso de renuncia o ausencia.

Del Secretario de Organización:

1) Tiene a su cargo la formación de los distintos cuerpos orgánicos, teniendo bajo su control todos los establecimientos de trabajo, los cuales serán emplanillados juntamente con la nómina del personal, por orden alfabético de calles;
2) Procederá a la designación de Delegados y Comisiones Internas; convocará a los mismos para tratar problemas gremiales cuando las circunstancias lo requieran;
3) Supervisará con su presencia y la de miembros de Comisión Directiva la designación de las Sub-Comisiones de Zona, las cuales serán elegidas por los Compañeros de la misma, debiendo éstas ajustar su labor orgánica al presente Estatuto en lo relacionado con Organización.

Del Secretario de Actas: Tiene a su cargo la custodia de las actas que se levantarán en las reuniones de Comisiones Directivas y Asambleas Generales. Asentará las mismas en libros rubricados que a tal fin se destinen, siendo responsable de su conservación y debiendo exhibirlos todas las veces que la Comisión Directiva, el Secretario General o un miembro de la misma en particular lo solicite.

Del Secretario de Prensa, Cultura y Acción Social: Se encargará de la publicación de los comunicados de prensa, como asimismo de la distribución del diario o revista que edite la Organización. Propiciará todo acto de carácter cultural y social nombrando Sub-Comisiones que lo secunden en sus funciones específicas y en todo lo relacionado con la acción social del Gremio.

Del Secretario de Trabajo: Tiene a su cargo la tarea de distribuir los pedidos de trabajo, verificando y solucionando los reclamos que surjan al respecto. Llevará al día el fichero de desocupados, distribuyendo entre los mismos y por orden correlativo de lista las solicitudes de trabajo que lleguen a la Organización.

Del Secretario de Correspondencia: Tiene a su cargo la lectura y despacho de la correspondencia, la que firmará juntamente con el Secretario General. Asimismo tendrá a su cargo la custodia, distribución y contralor de los libros existentes en Biblioteca.

Art. 26. — Todos los Secretarios informarán en las reuniones ordinarias de Comisión Directiva, sobre los trabajos realizados por las distintas Sub-Comisiones a su cargo.

Art. 27. —

De las Elecciones de Comisión Directiva: Carácter de las elecciones:

1) Por término de mandato de Comisión Directiva;
2) Por renuncia colectiva;
3) Por acefalía.

Art. 28. — Para renovar o elegir la Comisión Directiva se convocará a Asamblea General con treinta días de anticipación como mínimo en la cual se comunicará la fecha de realización del comicio. El período de duración del mandato será el que estipula el art. 17 del presente Estatuto.

Art. 29. —

Junta Electoral: En dicha Asamblea se elegirá la Junta Electoral que será la encargada de controlar el desarrollo de los comicios de acuerdo con las normas legales. Una vez elegida esta Junta Electoral —compuesta de siete miembros titulares—, en la primera reunión que efectúe distribuirá entre sí los siguientes cargos: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Secretario; d) Un Secretario de Actas; e) 3 Vocales. La Junta Electoral confeccionará una "Cartilla Electoral" con todos los artículos de este Estatuto relacionados con el acto electoral y aquellos determinados por la Ley 14.455 y su reglamentación.

Art. 30. — La Junta Electoral difundirá dichas normas por intermedio de la Prensa, Cuerpo de Delegados y por carta a todos los afiliados, al propio tiempo que hará conocer la composición de la Junta Electoral de acuerdo a la distribución de cargos.

Art. 31. — Las listas de candidatos titulares y suplentes para la elección de Comisión Directiva y Revisores de Cuenta se hará de acuerdo con los Arts. 18 y 21 de este Estatuto.

Art. 32. — Las listas serán presentadas a la Junta Electoral por duplicado por sus respectivos apoderados, hasta cinco días antes de la fecha del comicio. El Presidente de la Junta acusará recibo de la presentación de las mismas.

Art. 33. — Las listas serán p[illegible]das escritas a máquina, con los nombres y apellidos completos de los candidatos y cargos para el que se postulen, número de carnet, número de orden, número de documento de identidad y domicilio, constando además en las mismas las firmas de los candidatos.

Art. 34. — Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser integrantes de listas para Comisión Directiva ni miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 35. — Las listas de candidatos serán presentadas a la Junta Electoral desde 20 días antes de la fecha del comicio; las mismas deberán ser avaladas por la firma de cincuenta afiliados por lo menos, con su carnet al día y su correspondiente número de orden.

Art. 36. — Las listas serán rechazadas total o parcialmente por la Junta Electoral cuando éstas no se ajusten a lo estipulado en los Estatutos o en las disposiciones legales vigentes, dando un plazo de 48 horas para subsanar la anormalidad; este procedimiento se hará por intermedio de los apoderados de lista respectivos.

Art. 37. — Las listas serán exhibidas en la sede sindical —a los efectos de posibles impugnaciones— hasta tres días antes de la realización del comicio; vencido ese plazo y de no existir impugnación alguna, las mismas quedarán automática y definitivamente oficializadas.

Art. 38. — Una vez designada la Junta Electoral, ésta será la máxima autoridad para organizar todo lo concerniente al acto electoral, empadronamiento, fiscalización, oficialización de listas y proclamación de los candidatos electos.

Art. 39. —

De la Votación: Se crearán tres padrones:

1) Por número correlativo de Orden correspondiente a cada afiliado;
2) Por orden alfabético de apellido y nombres;
3) El de Compañeros Jubilados. Para confeccionar el Padrón Electoral se tomará como base el libro de Registro de socios y de éste se extraerán tantos padrones como mesas electorales se necesiten constituir. En ninguna mesa podrá haber más votos que los inscriptos en los padrones entregados a los Presidentes y fiscales de mesa, salvo el caso en que por omisión en los mismos autorizare su inclusión el Presidente de la Junta Electoral.

Art. 40. — La Junta Electoral designará los Presidentes de Mesa para aquellas que se constituyan. Las distintas listas tienen derecho a presentar un fiscal titular y un suplente por cada mesa constituida, como asimismo nombrar dos apoderados titulares y sus suplentes que la representarán ante la Junta Electoral, los cuales deberán estar munidos de las credenciales que los acrediten como tales.

Art. 41. — El acto eleccionario se llevará a cabo en la sede sindical central y simultáneamente en las distintas zonas (Norte, Sud, Oeste y La Plata) y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, efectuándose en el horario de 8 a 20 horas. Finalizados los comicios, las urnas correspondientes a las zonas serán trasladadas a la sede central por los responsables de su contralor, conjuntamente con la documentación probatoria de los sufragantes que hayan hecho efectivo su voto, a efectos de proceder a la realización del escrutinio en forma general y conjunta, teniendo en cuenta que las autoridades que se eligen corresponden a un solo organismo central con sede en Capital Federal.

Art. 42. — El voto será secreto de acuerdo con las leyes vigentes; los sufragantes deberán hacerlo con el carnet sindical al día. Los sobres en los que se emitan los votos serán firmados por el Presidente de Mesa.

Art. 43. — El estado de cotización para tener derecho al voto, será cuando el afiliado no se haya excedido en tres meses de mora en el pago de la respectiva cuota sindical; no obstante y al solo efecto de poder sufragar en el acto electoral, podrá efectuar el pago de cuotas atrasadas.

Art. 44. — Los apoderados de lista podrán actuar colaborando con la Junta Electoral en el control del acto comicial, haciendo llegar sus observaciones al Presidente de la Junta para su solución.

Art. 45. — La Junta Electoral deberá convocar dentro de las 48 horas antes de las elecciones, a los Presidentes de Mesa y Fiscales, a efectos de asesorarlos sobre la manera en que deberán actuar e interiorizarlos sobre las facultades de los mismos. Finalizada la votación, la Junta Electoral se transformará en Junta Escrutadora, efectuándose el escrutinio públicamente (en presencia de los asociados y veedores de Asociaciones Profesionales). Una vez terminado el mismo y levantadas las actas respectivas, se procederá a dar a los candidatos de la lista más votada las respectivas credenciales y luego proclamarlos legalmente en función de Comisión Directiva.

Art. 46. — Los candidatos triunfantes se harán cargo de sus funciones una vez que la Comisión saliente haya cumplido legalmente su período de acuerdo a lo establecido por el Art. 17.

Art. 47. — Al quedar proclamadas las nuevas autoridades del Gremio, la Junta Electoral cesa en sus funciones. Todos los gastos que se originen durante el acto comicial, referente a la Junta Electoral, Presidentes de Mesa, Fiscales y Apoderados, como asimismo la impresión de las boletas que se utilicen para sufragar, serán abonados por el S.O.P.C.P.Y.A.

De las Asambleas:

Art. 48. —

1) Ordinarias.
   a) Las asambleas ordinarias se efectuarán anualmente en el mes de marzo. La Comisión Directiva presentará en la misma para su consideración y aprobación la memoria y balance del ejercicio vencido.
   b) El Orden del Día será confeccionada por la Comisión Directiva de acuerdo a los puntos a tratar y en ningún caso se podrá alterar con asuntos que no estén incluidos en ella.
   c) El Inventario y la Memoria y Balance a tratarse en Asamblea Ordinaria deberán confeccionarse de acuerdo a los comprobantes y lirbos rubricados exigidos por Asociaciones Profesionales y existentes en Tesorería, los mismos serán refrendados por el Secretario General, Tesorero, Contador y Revisores de Cuentas.
   d) Las asambleas se convocarán con treinta días de antelación a la fecha fijada, debiendo comunicarse a los asociados por intermedio del período del S. O. P.C.P.Y.A., volantes que serán distribuidos en los lugares de trabajo y comunicados a los diarios.
   e) La Memoria y Balance se hará conocer a los afiliados por medio de folletines, 15 días antes de la realización de la Asamblea.
2) Extraordinarias: Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, convocándose dentro de los plazos establecidos por ley, o cuando el 10 o|o de los asociados con el carnet sindical al día lo solicite y demuestre fehacientemente la importancia que reviste el asunto que se desea tratar en Asamblea, debiendo previamente informar por escrito a la Comisión Directiva, las causas que originan el pedido de convocatoria, con una antelación no menor de 15 días.

Normas de las Asambleas:

Art. 49. —

a) Las asambleas serán presididas por el Secretario General de la Entidad o por el socio que la asamblea de-

signe. El Presidente es responsable de dirigir el normal desarrollo de la misma y de poner a votación las mociones, dentro del orden de presentación y en la medida que las mismas se encuadren dentro de los puntos de la orden del día y demás disposiciones estatutarias. Las votaciones podrán ser por signo, nominales o secretas, según lo dispongan las leyes vigentes.

b) En las asambleas ordinarias y extraordinarias se deliberará con la mitad más uno de los asociados cotizantes; transcurrida media hora de tolerancia y no obteniéndose quórum, se sesionará con los socios presentes siendo válidas sus resoluciones. Las resoluciones de las asambleas serán soberanas, siempre que sus actos no contraríen las disposiciones de estos Estatutos.

c) Toda moción será presentada por escrito y apoyada por lo menos por un asambleísta, además del mocionante, para tener validez.

d) La Presidencia no permitirá en las asambleas discusiones ajenas a las incluidas en el orden del día.

e) La Comisión Directiva expondrá primero su punto de vista, con el solo propósito de orientar a los asambleístas y nunca con el fin de imponer su voluntad, respetando las resoluciones soberanas de las Asambleas. La Comisión Directiva tendrá prioridad para hacer uso de la palabra cuando el caso lo requiera.

f) Cuando una cuestión esté a consideración de la asamblea, no podrá tomarse en cuenta ninguna otra, salvo las cuestiones de orden o previas relacionadas con la misma.

g) Todos los asambleístas tienen derecho a exponer su punto de vista sobre cualquiera de los asuntos que se traten en Asamblea, pudiendo hacer uso de la palabra, hasta dos veces sobre el mismo tema, con el fin de aclarar conceptos que se hayan prestado a confusión.

h) Las mociones de orden o previas serán puestas a votación inmediatamente sin discusión y su aprobación se hará por simple mayoría de votos.

i) Son mociones de orden: Que se levante la sesión; que se pase a cuarto intermedio: Que se declare libre el debate: Que se trate exclusivamente el orden del día: Que se cierre el debate con o sin lista de oradores: Son mociones Previas: Que se aplace la consideración de un asunto: Que se aclare que no hay lugar a deliberar.

j) Todo asunto que se trate en Asamblea se considerará resuelto cuando haya sido aprobado por votación. Para votar el afiliado deberá estar encuadrado en las disposiciones del art. 9, inc. a).

Art. 50. —

Medidas de Acción Directa: Las medidas de acción directa (Huelgas generales y paros parciales) serán resueltas en todos los casos por Asamblea General del gremio y de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Constitución Nacional y leyes vigentes.

Art. 51. — El presente Estatuto podrá ser modificado por Asamblea General convocada a tal fin, designando una Comisión elegida por la misma quien será la encargada de estudiar y proponer las reformas necesarias en un plazo no mayor de sesenta días, debiendo ser otra Asamblea General la que dé o no su aprobación.

Art. 52. —

Disolución: El Sindicato Obreros Pasteleros Confiteros Pizzeros y Afines no podrá disolverse mientras existan treinta socios que lo sostengan, pero en caso de disolución todos sus bienes pasarán a la Casa Cuna de la Nación.

CONCURSOS
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
CONCURSO
"CIR MY Dr. COSME ARGERICH"
H GRL 601

Llámase a concurso de antecedentes, trabajos y oposición, para el siguiente cargo: Un (1) practicante de Riñón Artificial (por contrato). Inscripción hasta el 6 de julio 1968. Concurso el 10 julio 1968 a las 8 horas. Presentarse en División Personal Civil - Luis María Campos 726, Buenos Aires.

e.19|6 Nº 3.290 v.21|6|68

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Energía y Minería

El Gobierno de la Nación Argentina llama a concurso Nº 4 para otorgar permisos de exploración de hidrocarburos conforme a la Ley número 17.319, en la zona "Golfo San Jorge" dividida en siete fracciones, ubicadas en la plataforma continental frente al Golfo San Jorge con una superficie total aproximada de 29.750 km 2.

Los pliegos de condiciones particulares se encuentran a disposición de los interesados al precio de $ 300.000.— m|n. cada uno en la Secretaría de Estado de Energía y Minería, Dirección Nacional de Energía y Combustibles, Avda. Julio A. Roca 651, piso 8º, Capital Federal (República Argentina). — La apertura de las ofertas se realizará el 24 de setiembre de 1968 a las once horas en el lugar mencionado (piso 2º).

Buenos Aires, 5 de junio de 1968.

e. 5|6 Nº 3.049 v. 19|6|68.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza a don AMBROCIO RODRIGUEZ para que, dentro de los diez días contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería de este Tribunal de Cuentas de la Nación (Departamento de Administración, H. Yrigoyen Nº 1236, 2º piso, oficina 208, Capital Federal) y como perteneciente a la causa fiscal Nº 4267, la suma de pesos 25.708 m|n. (Veinticinco mil setecientos ocho pesos moneda nacional), con más lo que resultare por la publicación de edictos, importe cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la resolución Nº 1039 de fecha 16 de abril de 1968 previniéndosele que, en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación.

e.19|6 Nº 3.273 v.24|6|68

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza a JULIO FABIO DEL CORAZON DE JESUS GOROSITO para que, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado, a presentar sus descargos y constituir domicilio en el juicio de responsabilidad que se le instaura por providencia Nº 710 de fecha 29 de marzo de 1968 bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho en caso de incumplimiento.

e.19|6 Nº 3.274 v.24|6|68

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza al señor CARLOS ALBERTO GARCIA (L. E. 4.811.537) para que, dentro de los diez días contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería del Tribunal de Cuentas de la Nación (Departamento de Administración - H. Yrigoyen Nº 1236, 2º piso, oficina 208, Capital Federal), y como perteneciente a la causa fiscal Nº 17|67, la suma de Setenta y dos mil ciento setenta pesos moneda nacional, con más lo que resultare de la publicación de edictos, importe cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la resolución Nº 979 de fecha 2 de abril de 1968, previniéndosele que, en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación.

e.19|6 Nº 3.275 v.21|6|68

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

R E M A T E

Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, por orden YPF. Remate oficial. Con base:

Automotores

Rural IKA Estanciera; Dodge. Jeeps: IKA. Ambulancia: Rusa. Pick-Up: IKA Baqueano; Dodge; Gladiator; Chevrolet. Omnibus: Ruso. Camión tanque: Ruso. Ford F500. Chasis d/Camión: Chevrolet; Dodge; F. W. D.; Ford. Camión: Ford F 600. Camión grúa: Ruso.

Motores

Dodge; Ford; Chevrolet; Rusos; Skoda. International; M. Benz.

Motores Industriales

Waukesha; Rusos; Cummins; Ajax; Jembach; Caterpillar; Petter; Massa; Planta Motriz c/2 motores G. M. Diesel; Equipo de soldadura eléctrica.
Semiacoplado Fruehauf.
Máquina zanjadora rusa.
Lancha casco d/madera d/6 m eslora.
Tornos.

Grupos Electrógenos

Skoda; Deutz; Stewart y Stevenson.
Motombombeadores Carraro.
Rep. d/motores y automotores sin uso.

Varios

Caños: 1.300.000 kg. Hierro: 72.000 kg. Aparato de bombeo: 400 000 kg. Varillas d/bombeo: 70 000 kg. Tambores: 5.000. Tres equipos d/perforación c/motor Caterpillar D-13000. Casillas de madera. Horno calentador. Pabellones vivienda d/ 10 habitaciones. Estructuras d/Hº. Cuadros d/maniobra. Guinches. Bombas d/ inyección. Mesas. Rotary. Calderas. Colchones. Tanques. Postes y palmeras. Etc.

Rezagos

Cocinas. Calefones. Herramientas. Camas. Lonas. Cubiertas. Damajuanas. Cable de acero, etc.

Exhibición: A partir del 17 de junio, en Almacenes Cañadón Seco, Yac. de Sta. Cruz, Campamento El Trébol de Y. P. F. (dista 35 km. aprox. de C. Rivadavia, camino a Sarmiento), y Almacenes Y. P. F., Km. 3 C. Rivadavia, lunes a viernes de 11 a 17 hs., y sábado de 8.30 a 12 hs., y Planta de Almacenaje R. Gallegos, Pcia. de Sta. Cruz, lunes a viernes de 13 a 18 hs., y sábado de 8 a 11 horas.

Remate: El 30 de junio de 1968, a las 9 hs., en el cine Y. P. F., Gral. Mosconi, Km. 3 de C. Rivadavia.

Informes y prospectos: En los lugares de exhibición y en Esmeralda 660, planta baja (Of. de Informes) y 4º piso (Of. de Op. Oficiales). T. E. 392-6604, lunes a viernes de 13.45 a 20 horas.

Ofertas bajo sobre: Personalmente en Esmeralda 660, planta baja, de lunes a viernes de 14 a 20 hs., hasta el día 24|6|68, a las 18 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora, que será dado a conocer al finalizar el acto del remate.

e.19|6 Nº 3.255 v.21|6|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COMUNES DE PREVISION

Expediente Nº 235.519/68

Llámase a licitación pública Nº 5/68, para el día 28 de junio de 1968, a las 16.30 horas, para lograr la adquisición de películas radiográficas, drogas y lámparas rubí. El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Paseo Colón Nº 329, piso 4º, Capital, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases, condiciones e informes.

Buenos Aires, 19 de junio de 1968. — Jefe del Departamento de Administración.

e. 19|6 — Nº 3.277 — v. 21|6|68

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

TRIBUNAL DE CUENTAS

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza a CARLOS RODRIGUEZ LARCHER para que, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca por sí o por apoderado a presentar sus descargos y constituir domicilio en el juicio de responsabilidad que se le instaura por providencia Nº 792 de fecha 19 de abril de 1968, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho en caso de incumplimiento.

e.18|6-Nº 3.261-v.21|6|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Comunicaciones

CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION

El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, mediante acuerdo Nº 139-CONART, de fecha 30 de mayo ppdo., ha dispuesto prorrogar hasta el 30 de setiembre próximo, a las 15 horas, la apertura del concurso público para estaciones de radiodifusión, convocado por acuerdo Nº 17-CONART|68. Las propuestas deberán presentarse en la sede del CONART, Ayacucho 1556, Capital Federal, desde el día 23 de setiembre de 1968, a las 9 horas. Además el acuerdo Nº 139-CONART|68 establece aclaraciones en el pliego general de bases y condiciones y modificaciones en el pliego particular correspondiente a la emisora "LV16 Radio Villa Mercedes", de Mercedes, San Luis. Las personas que hayan adquirido pliegos podrán retirar sin cargo los ejemplares del acuerdo Nº 139-CONART|68 en la sede del CONART, Ayacucho 1556, Capital Federal, de lunes a viernes, de 9 a 19 horas, y en los distritos y oficinas de Correos y Telecomunicaciones respectivos, para su incorporación al pliego correspondiente formando parte integrante de la propuesta.

e.14|6 Nº 3.170 v.28|6|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Energía y Minería

DIRECCION NACIONAL DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES

El Gobierno de la Nación Argentina hace saber que se ha dispuesto aplazar la presentación y apertura de ofertas destinadas al concurso autorizado por el Decreto Nº 7.913|67, para otorgar una concesión de transporte de petróleo crudo conforme a la Ley 17.319, entre el Cabo San Antonio (Pcia. de Buenos Aires) y las destilerías ubicadas en las inmediaciones de las ciudades de La Plata y Buenos Aires, con la construcción de las instalaciones terrestres y marítimas a cargo del concesionario, para los días ocho y diez de octubre de 1968, manteniendo el lugar y hora de presentación y apertura originales.

e.18|6-Nº 3.258-v.2|7|68

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 35, expediente Nº 80.544, para la provisión de "10.000 Kgs. de Explosivo Amoniacal".

Apertura: 28 de junio de 1968. — Hora 9 (nueve).

Pliegos: División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, 2º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.

El Gerente de Economía.

e.19|6-Nº 3.260-v.21|6|68

Secretaría de Difusión y Turismo

Administración General de Emisoras Comerciales de Radio y Televisión
LS 82 TV CANAL 7

Lic. Pública 30|68, adquisición maquinarias para carpintería, condición de Pago, Canje Publicitario. Apert. 11|7|68, 15 hs. — Pliegos, de 13 a 18 hs. — Compras: L. N. Alem 707, Cap.

e.19|6-Nº 3.271-v.21|6|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 13.370|68

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de papeles y cartulinas con destino a la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en Compras y Almacenes de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º Piso, días hábiles de 12 a 19 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 28 de junio de 1968, a las 18 horas.

Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — El Jefe de Compras y Almacenes.

e.19|6-Nº 3.281-v.21|6|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dirección Regional Rosario
LICITACION PUBLICA Nº 10

Apertura de Propuestas: 28 de junio de 1968, a las 10 horas.

Llámase a Licitación Pública por la provisión de diversos materiales de construcción (ferretería, carpintería, para mampostería, etc.), cuyos pliegos pueden ser retirados en la Dirección Regional Rosario, calle Berutti 2109, Rosario. — En el horario de 7 a 12 hs.
Director de Operativa.
e.19|6-Nº 3.261-v.21|6|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ADMINISTRACION NACIONAL DE BOSQUES

LICITACION PUBLICA Nº 04|66

Llámase a licitación pública por la provisión de las maquinarias, equipos y demás elementos de carpintería, necesarios para la instalación de un aserradero modelo, cuyas características se detallan en los respectivos pliegos, que pueden ser consultados o retirados sin cargo por los interesados en la Administración Nacional de Bosques, Av. Pueyrredón 2446, piso 3º, Capital, dentro del horario de 13 a 19 horas.

El acto de apertura tendrá lugar en la Administración Nacional de Bosques - Depto. Administrativo - Av. Pueyrredón 2446, piso 3º, el día 10 de julio de 1968, a las 15 horas. — El Jefe del Departamento Administrativo.
e.19|6-Nº 3.272-v.1º|7|68

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 9.437|67

Llámase a Licitación Pública Nº 20, el día 1º de julio de 1968, a las doce y treinta horas, por la provisión y colocación de estanterías metálicas, móviles electromecánicas.

Pliego de condiciones o informes en este Instituto, Av. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, 19 de junio de 1968. — El Gerente de Economía y Contabilidad.
e.19|6-Nº 3.262-v.21|6|68

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

NORMAS DE VENTAS (AVIACION)

Concurso Privado

230/68: Llámase a concurso para la prestación del servicio de Abastecimiento de aeroproductos en el Aeroparque Ciudad de Buenos Aires. Fecha de apertura para el día 25 de julio de 1968, a las 10 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. B.), Cap. Fed.
e. 19|6 — Nº 3.282 — v. 3|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Licitación Pública

272/68: Equipo desarmador de inyección. Fecha de apertura para el día 5 de julio de 1968, a las 11,30 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. B.), Cap. Fed.
e. 19|6 — Nº 3.233 — v. 26|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

271/68: Cemento. Fecha de apertura para el día 10 de julio de 1968, a las 12 hs.

277/68: Repuestos para bombas de inyección. Fecha de apertura para el día 6 de agosto de 1968, a las 10 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. B.), Cap. Fed.
e. 19|6 — Nº 3.284 — v. 3|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública

260/68: Hornos tubulares. Fecha de apertura para el día 26 de julio de 1968, a las 10 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.
e. 19|6 — Nº 3.285 — v. 3|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Licitaciones Públicas

261/68: Materia prima para elaborar fluidos desinfectantes. Fecha de apertura para el día 13 de julio de 1968, simultáneamente en Houston, Texas (EE.UU.), coincidentemente a las 11 horas Argentina.

276/68: Zorra autoelevadora. Fecha de apertura para el día 22 de julio de 1968, a las 10 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. B.), Cap. Fed. y Oficina en Houston.
e. 19|6 — Nº 3.286 — v. 3|7|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase licitación pública para el movimiento de 77.950 m3. de suelo entre km. 10.000 y 23.000 de la R. 90, tr.: El Colorado - Fortín Solari en la Prov. de Formosa. $ 11.582.400. Depósito de garantía $ 115.824. Presentación propuestas: 12 de julio, a las 9, en la sede del 22º Distrito calle Saavedra 115, Formosa, donde puede concurrirse por informes. Además, los pliegos pueden ser consultados o adquiridos en la sede del 22º Distrito (Formosa), de lunes a viernes, de 6 a 13 hs., o en la División Licitaciones y Contratos, Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal, de 12,30 a 19,30 hs. Precio pliego: $ 1.000.
e. 19|6 — Nº 3.263 — v. 11|7|68

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llama a Licitación Pública:

Licit. Nº F. 6925. — Descripción: Chapa doblada y perfiles recortados en piezas de 3 metros.
Apertura: Día 29|7|68. — Hora 9.
Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº G. 4290. — Descripción: Bobinas para Locs. D. Eléctricas.
Apertura: Día 29|7|68. — Hora 10.
Precio del pliego: $ 2.000.

Licit. Nº G. 4291. — Descripción: Piedra triturada para balasto.
Apertura: Día 29|7|68. — Hora 11.
Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Nº G. 4292. — Descripción: Flejes de acero. —
Apertura: Día 30|7|68. — Hora 9.
Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Nº G. 4293 — Descripción: Latón en barras y chapas.
Apertura: Día 30|7|68. — Hora 10.
Precio del pliego: $ 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Almacenes, Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.
e.19|6 Nº 3.264 v.3|7|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

DEPARTAMENTO ALMACENES

Al. C. P. Nº 39|68

Llámase a licitación Nº 16.012|68 para la adjudicación de los trabajos de corte a tala rasa de 595.920 plantas de eucaliptus y venta de dicha madera, ubicados en terrenos ferroviarios en Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Chaco y Jujuy, en un todo de acuerdo y cantidades de pliego Expte. OC. 99|68 Ax. 17.

Apertura: 28 Junio 1968 a las 13 hs.

Retiro pliego en los Almacenes jurisdiccionales y Superintendencia de Tráfico y en la Oficina licitaciones, local Nº 35, Avda. Maipú 4, Capital Federal. — La Administración.
e.19|6 Nº 3.287 v.26|6|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

DEPARTAMENTO ALMACENES

Al. C. P. Nº 38|68

Venta de 178 tns. chapas de hierro galvanizado, en pedazos y recortes, depositadas en Almacenes Tafí Viejo, Córdoba y Laguna Paiva, en un todo de acuerdo y cantidades de pliego Licitación Privada Nº 15875|68. — Expte. OC. 99|68, Ax. 14.

Apertura: 15 julio 1968 a las 13 hs.

Retiro de pliego en Almacenes jurisdiccionales y en oficina Licitaciones. Local Nº 35, de 12 a 18 hs., Avda. Maipú 4, Capital Federal. — La Administración.
e.19|6 Nº 3.288 v.26|6|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE

DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Pública Nº 574|68. Apertura 10|7|68, 14 horas. Adquisición de 1.000 m. de cables para comando y señalización y 1.200 m. de cable tetrapolar. — Nº 575|68, Apertura 16|7|68, 13 horas, Adquisición de 50 juegos de baterías para coches, de 180 Amperes. — Nº 576|68, Apertura 16|7|68, 14 horas, Adquisición de 25 juegos de baterías para coches, de 225 amperes.

Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Weelwhrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes hábiles de 12 a 15 horas, en Buenos Aires, 8 a 12 horas, en Rosario.
e.19|6 Nº 3.276 v.3|7|68

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 2 de julio próximo a las 14 horas para la provisión de formularios.

Los pliegos de Condiciones se entregarán sin cargo a los interesados en la Oficina de Licitaciones y Compras, Florida 302, 2º piso, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.
e.19|6 Nº 3.289 v.24|6|68

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE TIGRE

LICITACION PUBLICA Nº 28|68

Segundo llamado a Licitación Pública; para el día 21 de junio de 1968, para la pavimentación de los accesos correspondientes a la obra denominada: "Casco de la Estancia" a las 10.30 hrs., en las mismas condiciones, que se han fijado en el Pliego de Bases y Condiciones, que deberá retirarse en la Dirección de Compras, Av. Cazón 1514, Tigre.

Imputase el monto de m$n. 1.910.000 como apto para atender la demanda inherente.
e.19|6 Nº 3.278 v.21|6|68

MUNICIPALIDAD DE TIGRE

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Licitación Pública Nº 20|68

Llámase a Licitación Pública, para la cotización de precios, para la reparación del edificio del Cementerio de Benavídez, de acuerdo a lo establecido en Pliego de Bases y Condiciones, que deberá retirarse en la Dirección de Compras, Av. Cazón 1514, Tigre. Fíjase para el día 10|7|68, a las 10.30 hrs. para la apertura del acto licitatorio.
e.19|6 Nº 3.279 v.21|6|68

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitaciones Públicas números 5 y 6|68 para la ejecución de las obras "Edificio Central Telefónica Río Grande". — Presupuesto Oficial m$n. 24.000.000 y "Edificio Central Telefónica de Ushuaia". — Presupuesto Oficial m$n. 21.800.000. — Retiro de Pliegos y Consultas en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia - Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego Avda. de Mayo 760, 5º piso, Buenos Aires. — Apertura de ambas licitaciones, el día 18 de julio de 1968, a las 18 horas, simultáneamente, en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia. — Precio del pliego de cada licitación: m$n. 5.000.
e.10|6 Nº 3.102 v.25|6|68

Secretaría de Gobierno

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 6, para el día 25 de junio de 1968, a las 16 horas, a objeto de proceder a contratar la provisión de diverso vestuario (trajes, camisas, sobretodos, zapatos, guardapolvos, etc.), con destino al personal del Ministerio, de esta Secretaría de Estado, de la Dirección Nacional del Registro Oficial y del Archivo General de la Nación.

El acto de apertura tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711/717, planta baja. Capital Federal, en la fecha y hora señaladas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes a la misma. — El Director General de Administración.
e. 18|6 — Nº 3.252 — v. 19|6|68

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 46

Fíjase el día 25 de junio de 1968, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras. Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401. Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 46 "para la adquisición de drogas, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".
e. 18|6 — Nº 3.253 — v. 19|6|68

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 58

Fíjase el día 3 de julio de 1968, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse Informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 58 "para la adquisición de Uniformes Diario Nº 1, de invierno, para Personal Superior Masculino; Suboficiales y Sargentos 1º Masculinos, y Personal Subalterno Masculino, Sargentos hasta Agentes, con destino a la División Abastecimientos, Sección Almacenes".
e.14|6 Nº 3.147 v.26|6|68

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº siete, con el objeto de contratar los trabajos de reparación de sectores de verjas y columnas de hierro perimetrales, del edificio sito en Pedro Echagüe 2750, asiento del Instituto Félix F. Bernasconi. — Presupuesto Oficial: m$n. 3.250.000.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Paraguay 1657, tercer piso, Capital Federal, el día 28 de junio de 1968, a las 17 horas.

Los pliegos pueden consultarse y adquirirse en la citada repartición, los días hábiles, de 14 a 18 horas. — El costo de los mismos es de m$n. 3.000.
e.5|6. — Nº 3.005 v.19|6|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº ocho, con el objeto de contratar, por el sistema de ajuste alzado, los trabajos de reparación del edificio sito en la calle Ramón Lista 5256, asiento de la escuela Nº 16 del Consejo Escolar 17º. — Presupuesto Oficial: m$n 9.797.500.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Paraguay 1657, tercer piso, Capital Federal, el día 28 de junio de 1968, a las 18 horas.

Los pliegos pueden consultarse y adquirirse en la citada repartición, los días hábiles, de 14 a 18 horas. — El costo de los mismos es de m$n. 3.000.
e.5|6. — Nº 3.006 v.19|6|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Expediente Nº 6367|66

Resolución Nº 660|66

Llámase a Licitación Pública Nº 933 "Sistema de ajuste alzado", para el día 15 de julio de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Construcción de la estructura de hormigón armado en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, Bvard. Hilario Ascasubi esq. Ortiz Herrera, Bell Ville (Provincia de Córdoba). Presupuesto oficial m$n. 25.303.286. Valor del pliego m$n. 6.000.

Consulta y adquisición de pliegos: En la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal, de 13 a 17 hs. y en la Escuela antes mencionada, Avda. Colón 959, Bell Ville, Córdoba.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: En la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal.
e. 17|6 — Nº 3.173 — v. 1º|7|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Expediente Nº 10.644|67

Resolución Nº 661|68

Llámase a Licitación Pública Nº 932 "Sistema de ajuste alzado", para el día 10 de julio de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Ampliación de internado, 2º piso, en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, calle Gral. Roca Nº 724. Leones (Provincia de Córdoba) Presupuesto oficial m$n. 21.652.381. Valor del pliego m$n. 6.000.

Consulta y adquisición de pliegos: En la División Abastecimiento. Bmé Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal, de 13 a 17 hs. y en la Escuela mencionada precedentemente.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: En la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal.
e. 17|6 — Nº 3.174 — v. 1º|7|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Expediente Nº 12.292|67

Resolución Nº 639|68

Llámase a Licitación Pública Nº 981 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 5 de Julio de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Remodelación y ampliación del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 26, calle Jujuy 255, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: m$n. 84.477.676.

Valor del Pliego: m$n. 6.000.

Consulta y adquisición de pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal.

e.3|6-Nº 2.996-v.26|6|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública
Expte. Nº 02590

Llámase a licitación pública para la adquisición de un (1) ómnibus frontal, motor Diésel de 6 cilindros, con capacidad para 36 pasajeros sentados. Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Subdirección Contrataciones de este Rectorado, Bv. Pellegrini 2750, 3er. piso, Of. 114. Apertura: 25 de junio de 1968, a las 12 horas.

e. 18|6 — Nº 3.245 — v. 19|6|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS "PROF. Dr. PEDRO VELLA"
Licitación Pública Nº 4
Expte. Nº 25963 H.

Llámase a Licitación Pública para el día 2 de julio de 1968, a las 11 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba, de un (1) Equipo de Rayos X.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Complementarias pueden solicitarse en la Administración del Hospital, calle Santa Rosa 1564, Córdoba, de lunes a viernes, de 7 a 13 horas. — Córdoba, 6 de junio de 1968.

e.14|6 Nº 3.149 v.21|6|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE BIOQUIMICA, QUIMICA Y FARMACIA

Llámase a Licitación Pública Nº 1/968, para el día 5 de julio de 1968, a horas 10, para la provisión de productos químicos con destino a esta Facultad.

Para antecedentes recurrir a la Contaduría de la Facultad, Ayacucho 482, S. M. de Tucumán, o a la Representación Universitaria, Uruguay 864, 2º piso, oficina 205, Buenos Aires. La Decana.

e.12|6 Nº 3.142 v.19|6|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION DE OBRAS Y PLANEAMIENTO
Licitación Pública Nº 8
Expte. Cód. 306 Nº 59.309 Cpd. 22

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra "Canales inclinables" en el Dpto. de Hidráulica de la Facultad de Ingeniería calles 47 y 116.

Presupuesto oficial: m$n. 35.000.000.—

Sistema: "Ajuste Alzado".

Apertura de propuestas: 10 de julio de 1968, a 9 hs., en Dirección de Obras y Planeamiento, Diag. 78 Nº 46

Precio del pliego: m$n. 3.000.—

Adquisición del pliego: Dirección General de Administración, Dpto. Contrataciones, calle 7 Nº 776.

e.17|6-Nº 3.229-v.8|7|68

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE VIEDMA (U.12)

Llámase a Licitación Pública Nº 1 (primer llamado) cuya apertura tendrá lugar el día 26 de junio de 1968, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de un camión marca "Dodge" 0 Km. naftero —D.500— 4 cilindros, 137 H.P., frenos hidráulicos de 157", eje trasero simple, con cabina y chasis, ruedas traseras duales, con cuatro marchas de avance y una de retroceso, un auxilio armado, llave saca rueda y criket.

El acto tendrá lugar en la Cárcel Nacional de Viedma (U.12), División Administrativa, calle Alem 117, Viedma, Pcia. de Río Negro, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos pliegos de bases y condiciones, etc. dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de lunes a viernes de 12,30 a 19,30 horas.

e.17|6-Nº 3.175-v.19|6|68

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 7

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para la adquisición de máquinas de escribir eléctricas y comunes, máquinas de calcular y una máquina copiadora eléctrica. La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 25 de junio de 1968, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, calle Venezuela Nº 155, con la presencia de los interesados que concurran.

Las condiciones Técnicas y especificaciones de las mismas; están a disposición de las firmas interesadas en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Venezuela Nº 155, 3º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — El Director General de Administración.

e. 18|6 — Nº 3.235 — v. 19|6|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 28|68 para la adquisición de instrumental laboratorio de análisis (balanza de precisión, centrífuga, microscopio binocular, aparato para electroforesis y destilador de agua). Apertura 27|6|68, a las 17 horas. Retirar pliegos de 13 a 18 en Instituto de Obra Social, Sección Suministros, Paseo Colón 974, Altos Comedor, Capital.

e.17|6-Nº 3.177-v.19|6|68

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
LICITACION Nº 87/68
Expediente Nº 303-D-68

Llámase a licitación pública para la obra: Construcción de seis (6) fosos, oficinas y tinglados.

Apertura: 18 de julio de 1968, a las 10 horas. Consulta de pliego de condiciones y apertura de las propuestas, en Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital. Precio del pliego: pesos moneda nacional 5.000, de lunes a viernes, de 7 a 11.30 horas. Presupuesto oficial: m$n. 14.428.368.

e.10|6 Nº 3.085 v.25|6|68

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
LICITACION Nº 86/1968
Expediente Nº 324-M-68

Llámase a licitación pública para la perforación de pozo semisurgente, instalación de un equipo de bombeo, construcción de cámara de bombeo, base de apoyo, tablero de control, cañería de alimentación.

Apertura: 19 de julio de 1968, a las 10 horas. Consulta de pliego de condiciones y apertura de las propuestas, en Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital. Precio del pliego: m$n. 3.000, de lunes a viernes, de 7 a 11.30 horas. Presupuesto oficial: m$n. 11.160.000.

e.10|6 Nº 3.086 v.25|6|68

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 25-968
Apertura 4-julio/68, 12,30

Adquisición de un edificio o terreno baldío o el arrendamiento de un local en la Ciudad de Salta.

Pliegos de condiciones y presentación de ofertas: División Compras, 1er. piso, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 12 a 17,30, o, en la sucursal Salta, Alvarado 712, de 8 a 12,30.

Asimismo, se entregarán pliegos de este llamado en las filiales de la Caja, habilitadas en el interior del país.

e. 18|6 — Nº 3.236 — v. 19|6|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de un inmueble desocupado para sede de la Oficina Barrio Luro (Mar del Plata), el que deberá reunir las siguientes condiciones:

Ubicación: Preferentemente en esquina, sobre Avda. Luro, dentro del tramo comprendido por la calle Uruguay al sur y Avenida Marcelino Champagnat al norte.

Dimensiones mínimas: Salón de aproximadamente 100 metros cuadrados con dependencias hasta totalizar de 150/200 m2. Se aceptarán ofertas de locales, adaptables mediante refecciones ligeras y/o instalación de mamparas a fin de lograr subdivisión de ambientes.

La apertura de las propuestas se efectuará el 25 de junio, a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar la documentación en las sucursales de Mar del Plata, Barrio Luro (Mar del Plata), Miramar y Necochea (Pcia. de Bs. As.) y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital. Valor del pliego: sin cargo.

e. 18|6 — Nº 3.039 — v. 25|6|68

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido en forma equivocada la fecha de apertura en las ediciones del Boletín Oficial del 6 al 12|6|68.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para Reparaciones generales, pintura, instalación de iluminación en el frente y calefacción en el edificio de la sucursal Tilisarao (S. L.). — La apertura de las propuestas se efectuará el 8|7|68, a las 15 hs. en la Gerencia Departamental de Administración. — Retirar la documentación en la sucursal titular, o en las sucursales San Luis y Mercedes (S. L.), y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Oficina 429, Capital. — Valor del Pliego: m$n. 1.000.

e.18|6-Nº 3.256-v.21|6|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 80/68, a realizarse el día 5 de setiembre de 1968, a las 15 horas, para la provisión, montaje y puesta en servicio garantizado de dos turbogeneradores a vapor y elementos auxiliares de 30.000 kW de potencia continua, destinados a la Central 9 de Julio-Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), con un presupuesto oficial de m$n. 1.075.200.000 (un mil setenta y cinco millones doscientos mil pesos moneda nacional). Obra parcialmente financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo (B. I. D.).

La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compra, Lavalle 1554, planta baja, Cap. Fed., todos los días hábiles, de 12 a 16 horas, o en la Gerencia Regional Mar del Plata, de 9 a 13.

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 50.000, y en caso de adquirir también la versión en idioma inglés del volumen II, su precio es de m$n. 20.000.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. B., Capital.

e.14|6 Nº 3.163 v.26|6|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.219: Adq. potenciómetros y resistores. — Apert.: 15|7|68: 10 hs.

7.220: Provisión e instalación equipos electroacústicos y de proyección en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). — Apert.: 11|7|68: 9 hs.

Valor Documentación: m$n. 800.

7.221: Mantenimiento tramo de gasoducto y poliducto Cobos-Salta. — Apert.: 19|7|68: 9 hs. — Valor Documentación: m$n. 500.

7.223: Contratación vehículo doble cabina para viajes e|Trelew y Pta. Garayalde (Chubut). — Apert. 11|7|68: 11 hs.

7.224: Provisión y colocación cortinados p|auditorio en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). — Apert.: 15|7|68: 9 hs. — Valor Pliego: m$n. 600.

7.225: Adq. válvulas. — Apert. 12|7|68: 9 hs.

Retirar Pliegos, Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.18|6-Nº 3.246-v.2|7|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.218: Adq. juntas. — Apert.: 10|7|68, 10 hs. — Valor Planos: m$n. 600.

7.222: Adq. válvulas. — Apert.: 11|7|68, 10 hs.

Retirar Pliegos: Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.14|6 Nº 3.164 v.21|6|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.213: Adq. válvulas de seguridad. — Apert. 5|7|68: 10 hs.

7.215: Adq. repuestos compresoros. — Apert. 8|7|68: 10 hs.

7.216: Adq. botines de seguridad. — Apert. 3|7|68: 10 hs.

7.217: Contratación vehículos livianos en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). Apert. 3|7|68: 11 hs.

Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.11|6-Nº 3.118-v.26|6|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.209: Renovación cañerías en Ing. White (Prov. Bs. As.). Apert. 17|7|68: 9 hs. Valor Documentación: m$n. 2.500. 7.210: Adq. rodamientos. Apert. 1º|7|68: 9 hs. 7.211: Contratación camiones y pick-up en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). Apert. 27|6|68: 9 hs. 7.212: Adq. productos químicos. Apert. 3|7|68: 9 hs. Retirar pliegos Alsina 1170 de 7 a 13 hs.

e.5|6 Nº 3.027 v.19|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Licitación Pública

240|68: Resinas sintéticas para tratamiento de aguas. Fecha de apertura para el día 11 de julio de 1968, simultáneamente en Houston, Texas (EE.UU.), coincidentemente, a las 12, hora Argentina.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. B.), y Oficina Y. P. F. n Houston.

e. 17|6 — Nº 3.230 — v. 1º|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Licitación Pública

245|68 — Máquinas para carga y trabajos auxiliares — Fecha de apertura para el día 10 de julio de 1968, a las 10 horas.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P.B.), Cap. Fed.

e.7|6 Nº 3.078 v.24|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Licitaciones públicas

254|68: Herramientas Baker. Fecha de apertura, para el día 17 de julio de 1968, a las 10,30 hs.

258|68: Cañerías de conducción. Fecha de apertura para el día 16 de julio de 1968, a las 11 hs. Precio del pliego m$n. 5.000.

259|68: Chatarra de acero. Fecha de apertura para el día 16 de julio de 1968, a las 11 hs. Precio del pliego m$n. 500.

260|68: Eq. Electrobombas para inyección. Fecha de apertura para el día 12 de julio de 1968, a las 10 hs.

262|68: Repuestos para camiones Dodge. Fecha de apertura para el día 15 de julio de 1968, a las 11,30 hs.

Ventas: S. Ctral. (Of. Copia de Planos, 7º piso), Cap. Fed.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. B.).

e. 17|6 — Nº 3.231 — v. 1º|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Licitación Pública

242|68 — Aceites de base nafténica. — Fecha de apertura para el día 1º de julio de 1968, a las 10 horas.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P.B.), Cap. Fed.

e.7|6 Nº 3.079 v.24|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Licitaciones Públicas

255/68. — Equipo espectrómetro.

Fecha de apertura para el día 29 de julio de 1968 a las 10 hs.

256/68. — Vehículos varios.

Fecha de apertura para el día 26 de junio de 1968 a las 12 hs.

263/68. — Ropa de trabajo.

Fecha de apertura para el día 28 de junio de 1968 a las 12 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P.B.), Cap. Fed.

e.17|6 Nº 3.232 v.24|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Licitación Pública

235|68 — Bombas centrífugas. — Fecha de apertura para el día 24 de julio de 1968, a las 10 horas.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P.B.), Cap. Fed.

e.7|6 Nº 3.080 v.24|6|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 5 de julio de 1968, a las 15 horas: Nº 37|68, cadenas de racleta; a las 15,15 horas: Nº 38|68, eslabones para cadenas y pasadores para unión de eslabones; y a las 15,30 horas: Nº 39|68, aceros, hierros y chapas. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.14|6 Nº 3.166 v.28|6|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Construcción de las obras de ampliación de la red de cañerías maestras en la zona del Puerto Nuevo de la Capital Federal. — Expediente: 18.452-1968. — 5|8|1968, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: pesos 497.446 m|n.

e.18|6-Nº 3.237-v.10|7|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 15.007|1968

Cloro líquido. 8|7|1968, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear Nº 1840, Buenos Aires.

e.17|6-Nº 3.178-v.27|6|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 4.181|1968

Válvulas esclusas y válvulas de aire, de fundición de hierro. 12|7|1968, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.17|6-Nº 3.180-v.27|6|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 12.846|1968

Construcción de las obras de desagüe cloacal en la ciudad de Villaguay (Entre Ríos). Apertura 16|7|1968, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Villaguay. Depósito de garantía: $ 1.260.207 m|n.

e. 31|5 — Nº 2.927 — v. 24|6|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Equipos para el comando automático de electrobombas. Expediente: 13.551|1968 — 3|7|1968, a las 15. Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.11|6-Nº 3.110-v.24|6|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 9.903|1968

Construcción del colector oeste del sistema de desagües cloacales de la ciudad de Corrientes.

Apertura: 9|8|1968, a las 15, en Marcelo T. Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Corrientes. — Depósito de garantía: $ 2.334.040 m|n.

e.10|6 Nº 3.088 v.2|7|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 1801|1968

Cañería de asbesto cemento con sus correspondientes juntas. 21|6|1968, a las 15 Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: 1 o|o del monto de las cantidades ofrecidas. establecido sobre la base del presupuesto oficial.

e 31|5 — Nº 2.926 — v. 24|6|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Prorrógase para el día 18 de julio de 1968, a las 16 horas, la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 4.733, programada para la adquisición de Defensas de goma para muelles, med. 500 x 250 x 400 x 1.500 mm. (c|n. 25).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 300 m.n. — Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.18|6-Nº 3.249-v.19|6|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.760 hasta el día 3 de setiembre de 1968 a las 16 horas, para la preparación del proyecto y posterior construcción de una Dársena para Propaneros, en el Dock Sud, Puerto de Buenos Aires.

El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 12.30 a 17 horas, en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal, al precio de $ 10.000 m|n.

Presupuesto oficial: $ 580.000.000.— m|n. Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 5.800.000 m|n.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Se advierte que por razones de la urgencia que reviste esta obra, no serán otorgadas prórrogas a la apertura salvo que medien razones fundamentales a la realización y economía de la misma y por ello, se recomienda a los interesados informarse de inmediato de las condiciones del llamado. — Ing. Héctor F. Caviglia, Director Adjunto de Construcciones.

e.5|6 Nº 3.010 v.27|6|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 827-0, hasta el día 5 de julio de 1968, a las 17 horas, para contratar por ajuste alzado, los trabajos de limpieza e impermeabilización de los frentes del edificio Central de Correos y Telecomunicaciones, sito en Avda. Leandro N. Alem y Corrientes, de esta Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 11 529 200 m|n. Importe garantía: $ 115 292 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. Precio documentación: $ 2 000 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

Ismael G. Chiappori, Director Nacional.

e. 12|6 — Nº 3.128 — v. 27|6|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 829-O, hasta el día 28 de junio de 1968, a las 17 horas, para contratar por ajuste alzado, la provisión e instalación de calefactores a gas en el edificio del Instituto Nacional de Previsión Social, sito en la calle Rivadavia Nº 1739/57, de esta Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 5 320.000 m|n. — Importe garantía: $ 53.200 m|n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16, Capital Federal. Precio documentación: $ 1.200 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas. — Ismael G. Chiappori, Director Nacional.

e.17|6 Nº 3.182 v.19|6|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 824-O, hasta el día 29 de julio de 1968 a las 17 horas para contratar por "ajuste alzado" las obras de construcción ampliatorias del Hotel de Turismo, en San Fernando del Valle de Catamarca, calle República entre Ayacucho y Caseros. — Presupuesto oficial $ 187 500.000 m/n. — Importe de la garantía: $ 1.875.000 m/n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones. Avda. 9 de Julio Nº 1925. piso 16, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Centro de la D.N.A., calle Ambrosio Olmos Nº 1142, Córdoba, hasta o ho (8) y cinco (5) días hábiles administrativos, para las consultas y presentación de propuestas, respectivamente. Precio documentación: $ 6.000 m/n. — Pago de la misma, en Capital Federal: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas. — Ismael G. Chiappori, Director Nacional

e.17|6 Nº 3.183 v.8|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 34, tr.: Pozo Hondo - Límite con Tucumán. Sec. km. 1100,2-km. 1129,7 (prov. ripio) en la Prov. de Santiago del Estero, pesos 25.005.600. — Depósito de garantía: $ 250.056. — Presentación propuestas: 19 de julio a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|6-Nº 3.238-v.10|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución del remodelamiento del cruce a nivel entre las rutas 34 y 166 en la prov. de Santa Fe. $ 37.648.090. — Depósito de garantía: $ 376.490. — Presentación propuestas: 12 de Julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|6-Nº 3.094-v.2|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 226, tr: Mar del Plata -Balcarce, Sec. km. 1,200-km. 44,000 (bacheo y carpeta de enrase), en la Prov. de Buenos Aires. $ 109.819.600.

Presentación propuestas: 19 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Depósito de garantía: $ 1.098.196.

e.18|6 Nº 3.257 v.10|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de las Rutas 40 y 259, tr.: Aeródromo Esquel (construc. ob. bás. y pavim.) en la prov. de Chubut. $ 280.405 035. Depósito de garantía: $ 2.804.050. Presentación propuestas: 15 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 12|6 — Nº 3.130 — v. 4|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública para la ejecución de las siguientes obras:

Provincia de Córdoba

Ruta 8, tramo: La Carlota-Reducción. Sección: km. 497.683- km. 559. Tipo de obra: repavimentación y construcción de variantes. Presupuesto obras a ejecutar: $ 879.623.090 Depósito de garantía: $ 8.796.231. Fecha de licitación: 3 de julio a las 15. Valor del pliego: $ 15.000.

Ruta 8, tramo: Límite con Santa Fe-Canals Sección: km. 402.300, km. 474. Tipo de obra: obras básicas y pavimento bituminoso. Presupuesto obras a ejecutar: $ 1.460.525 830. Depósito de garantía: $ 14.605.258. Fecha de licitación: 3 de julio a las 15. Valor del pliego: $ 20.000.

La Dirección Nacional de Vialidad procederá a la adjudicación de estos trabajos antes del 16 de julio próximo y su contratación antes del 1º de agosto y que el replanteo e iniciación de los mismos se efectuará para el día 19 de agosto de 1968.

Importante: Se deja perfectamente aclarado que si bien es cierto estas licitaciones se efectúan el mismo día y a la misma hora, se tratan de dos actos independientes.

Presentación propuestas: En la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.6|6 Nº 3.045 v.28|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 5, tr.: Cambaceres - Guanaco Sec. km. 277 - 339 (bacheo, tratam. doble y reconstruc. base) en la Prov. de Buenos Aires, pesos 128.745 200. Depósito de garantía: pesos 1.287.452. Presentación propuestas: 11 de julio a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.6|6-Nº 3.042-v.28|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 146, tr.: Villa Dolores-Lte. c|San Luis-Quines. Sec. km. 971,5-1.020,5 y km. 1.020,5-1.037,5 (estabilizado de calzada enripiada con asfalto E.L.2 previa incorporación de ripio) en las Prov. de Córdoba y San Luis. $ 68.266.220. Depósito de garantía: $ 682.662. Presentación propuestas: 10 de julio a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.6|6 Nº 3.044 v.28|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 7, tr.: Merlo-Luján. Sec. km. 31,800 km. 65,000 (ensanche de calzada existente, carpeta restitución gálibo y carpeta de rodamiento en 5 cm. espesor) en la prov. de Buenos Aires, $ 233.684.000. — Depósito de garantía: — 2.336.840. — Presentación propuestas: 18 de julio, a las 15.30 hs. en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|6-Nº 3.239-v.10|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R.95, tr.: Sáenz Peña, Villa Angela, Sec. km. 0 - 89 (sellado pavim.) en la prov. del Chaco. $ 48.850.852.—. Depósito de garantía: $ 488.509.—.

Presentación propuestas: 1º de julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|6 Nº 3.060 v.1º|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 16, tr.: Quitilipi-Sáenz Peña. Avia Teraí. Progr. 5.000-50.000 (bacheo y tratam. bitum., tipo doble) en la prov. del Chaco. $ 41.513.809 Depósito de garantía: $ 415.138. — Presentación propuestas: 8 de Julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6-Nº 3.011-v.27|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de obras de la R. 94, tr.: Avia Teraí - General Pinedo. Sec. km. 5.00 - km. 78.000 (bacheo y sellado de pavim.) en la prov. del Chaco, $ 33.976.872. — Depósito de garantía: $ 339.769. — Presentación propuestas: 8 de Julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6-Nº 3.012-v.27|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de las Rutas 9, 34 y 66 - trs.: San Salvador de Jujuy - Yala. Sec. km. 1711-1716,500; Río de las Pavas - Río Grande. Sec. km. 1448, 2-1457,2; Pie Lajitas - La Mendieta Sec. km. 1787-1749,4 (bacheo y tratam. bitum. doble) en la prov. de Jujuy, $ 34.262.400. — Depósito de garantía: $ 342.624. — Presentación propuestas: 5 de Julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 3.013 v.27|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 226, tr.: Olavarría - Bolívar. Sec. km. 335.4-379.8 (tratam. bitum. doble previo bacheo) en la prov. de Buenos Aires $ 50.008.962. — Depósito de garantía: $ 500.090. — Presentación propuestas: 5 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6-Nº 3.014-v.27|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 237, tr.: Bariloche-Llao Llao (limpieza de cunetas, taludes, alcantarillas, reconstrucción de banquinas, construcción base estabilizada y tratamiento bituminoso) en la Prov. de Río Negro. $ 43.208.530. Depósito de garantía: $ 432.085. Presentación propuestas: 10 de julio a las 15,30 en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.6|6 Nº 3.043 v.28|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública para la ejecución de la siguiente obra: Provincia de Buenos Aires, Ruta 3, tramo: Azul - Chillar, Sección Empalme Ruta 226-Chillar. Tipo de obra: reacondicionamiento del camino existente y ensanche de puentes. Fecha de licitación: 25 de junio, a las 15.30. Presupuesto obras a ejecutar: m$n. 1.077.711.209.

La Dirección Nacional de Vialidad procederá a la adjudicación de estos trabajos antes del 5 de julio próximo y su contratación antes del 15 de julio y que el replanteo e iniciación de los mismos se efectuará para el día 1º de agosto de 1968. Valor del pliego: m$n. 20.000.

Cualquier consulta que deseen formular los interesados deberán efectuarla en la Dirección Nacional de Vialidad, División Licitaciones y Contratos, Avenida Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e.31|5 Nº 2.929 v.24|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 35, tr: Santa Rosa - Ataliva Roca (mej. progr.), en la Prov. de La Pampa. $ 117.875.260. Depósito de garantía: $ 1.178.753.

Presentación propuestas: 2 de julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.31|5 Nº 2.930 v.24|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 3, trs: Tres Arroyos-Irene (495.300-537 000); Irene-Dorrego (537,000-593,064); Dorrego-Bajo Hondo, Sec.: Dorrego - Sauce Grande (593,064-633,800) - (prolongación de alcantarillas) en la Prov. de Buenos Air.s. $ 14.272.180. Depósito de garantía: $ 142.722.

Presentación propuestas: 2 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.31|5 Nº 2.931 v.24|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 12, tr: Arroyo Brazo Largo-Gualeguaychú, Sección km. 115-223,900 (reacondicionamiento de la calzada enripiada existente y estabilizado con asfalto), en la Prov. de Entre Ríos. $ 183.523.882. Depósito de garantía: pesos 1.835.239.

Presentación propuestas: 17 de julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|6 Nº 3.187 v.8|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 215, tr: La Plata-Empalme Ruta 2, Sec. km. 12,3-km. 26 (bacheo y carpeta restitución gálibo en 3 cm espesor promedio), en la Prov. de Buenos Aires. $ 31.953.350.

Depósito de garantía: $ 319.563. Presentación propuestas: 18 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|6 Nº 3.186 v.8|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 38, trs: Catamarca-El Portezuelo (km. 1310-1330); La Merced-Río Huacra (km. 1373-1393) (bacheo y tratam. bitum. tipo sellado), en la provincia de Catamarca. $ 13 324.800. Depósito de garantía: $ 133 248. 2º llamado.

Presentación propuestas: 17 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|6 Nº 3.188 v.8|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública para la ejecución de la siguiente obra:

CAPITAL FEDERAL

Remodelación del cruce de la Avenida General Paz con la Avenida Juan Bautista Alberdi

Tipo de obra: Proyecto y construcción.
Presupuesto: m$n. 473.000.000.—
Depósito de garantía, m$n 4.730 000.—
Presentación propuestas: 31 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

Premios: En el supuesto de que realizada la licitación, Vialidad Nacional no considerara conveniente ejecutar las obras, por razones ajenas a los proponentes, a la propuesta considerada como merecedora de la adjudicación, se la premiará con la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.— m|n.). Asimismo, a los oferentes cuyas propuestas, consideradas de acuerdo a lo que se establece en el pliego complementario de condiciones, resulten clasificados en 2º y 3º lugar se les premiará con la suma de $ 900.000.— y 800.000.— m|n. respectivamente.

Déjase debidamente aclarado que la Dirección Nacional de Vialidad podrá declarar desiertos estos premios, ya sea anular a una de ellas, cuando, a su exclusivo juicio, las documentaciones de las ofertas presentadas no sean satisfactorias.

Valor del pliego: m$n. 10.000.—

e.4|6-Nº 2.987-v.26|6|68

Secretaría de Transporte

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 12|68: Reparación de dos barcazas petroleras.

Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones - Puerto Nuevo - Dársena "F", el día 28|6|68, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser retirados en la Oficina Contrataciones - Puerto Nuevo - Dársena "F". Horario: de 8 a 16 hs.
Valor del Pliego: m$n. 5.000.

e.5|6 Nº 3.028 v.19|6|68

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "TA. RE. NA."

Llámase a Licitación Pública Venta Nº 2|68, hasta el día 26 de junio de 1968, a las 15 horas, para la venta de los buques tanques "Ministro Frers" y "Director Madariaga", para desguace.
Valor del Pliego: m$n. 5.000.
Retiro y Consulta de Pliegos, dirigirse a la División Licitaciones y Compras, Pedro de Mendoza 1279, 2º piso, Capital Federal, a partir del 5 de junio, de lunes a viernes, en el horario de 9 a 17 horas.

e.6|6 Nº 3.052 v.21|6|68

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Bartolomé Mitre 3342 — Capital

Comunícase a los interesados que la Licitación Pública Nº 3415/68, por la adquisición de camiones para carga general, volcador y blindado, cuya apertura se había fijado el 18|6|68, a las 11 horas, ha sido prorrogada para el 12 de julio próximo, a las 11 horas.

e.18|6 Nº 3.255 v.19|6|68

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES
(EN LIQUIDACION)

Licitación Pública Nº 408|68. — Apertura: 26|7|68 a las 10 horas, en Bartolomé Mitre Nº 3342, 1er. piso, Capital. Venta de columnas, riendas y brazos de la línea aérea de trolebuses de propiedad de T. B. A. (e. l.) existentes en la Capital Federal y en las localidades de Lanús, Avellaneda y Vicente López.
Consulta del pliego en la Secretaría General, Bmé. Mitre 3342, p. 1º, Capital, todos los días hábiles de 7 a 14 horas.
Valor del pliego, $ 100 m|n.

e.14|6 Nº 3.156 v.28|6|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Pública Nº 337|68: Levantamiento de los ramales Lazzarino|Empalme Cerro Chato - Arroyo de los Huesos|Chillar, venta parcial de los materiales y renovación de vía entre Kms. 282|282 - Vías Las Flores|Azul.
Apertura el 12 de julio de 1968, a las 13 horas.
Pliego: $ 50.000, retirar de Oficina Licitaciones, de 12.15 a 18.45 horas. Guanahani 322, Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 875.594.345.

e.17|6 Nº 3.195 v.1º|7|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Pública 566/68, apertura 28|6|68, 13 hs., adquisición de 30.000 tn. de piedra balasto.
Nº 567/68, apertura 28|6|68, 14 hs., adquisición de 1.070.000 kg. de carbón de coque.
Nº 568/68, apertura 28|6|68, 15 hs., adquisición de 4.500 mangas de goma y tela para frenos.
Nº 569/68, apertura 4|7|68, 13 hs., adquisición de 1.500.000 kg. de arrabio de alto silice, en lingotes.
Nº 570/68, apertura 28|6|68, 17.10 hs., reacondicionamiento de vías en Dpto. Cañada de Gómez.
Nº 571/68, apertura 10|7|68, 13 hs., adquisición de elementos de cambio para rieles de 85 Lbs.
Nº 572/68, apertura 15|7|68, 13 hs., limpieza de coches y furgones en Estación Rosario.
Nº 573/68, apertura 28|6|68, adquisición de 24.275 kg. de jabón blando común y 7.200 kg. de jabón en polvo.
Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles, de 12 a 15 hs., en Buenos Aires; 8 a 12 horas, en Rosario.

e.18|6 Nº 3.248 v.2|7|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Pública Nº 560/68 por la adquisición vestuario temporada verano año 1968/69, cuyo vencimiento estaba previsto para el 14|6|68, a las 13.30 horas. Se prorroga su apertura para el 28|6|68, a las 11 horas.
Se hace notar que la especificación que corresponde a la entretela (renglones 1, 2, 3, 4, 5 y 10) es la FA. 8507/68 y no la FA. 8507/67 como erróneamente se insertó en el pliego. Además, se modifica el plazo de entrega, a leerse: 40% de c/renglón a los 90 días corridos y 60% a los 120 días corridos, a partir de la fecha de la comunicación de adjudicación.

e.18|6 Nº 3.247 v.2|7|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Privada Nº 2746|68. Apertura 24|6|68, 13 horas: Instalación indicador llegada de trenes línea general Retiro.
Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería, Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes hábiles, de 12 a 15 horas, en Buenos Aires; 8 a 12 horas, en Rosario.

e.17|6 Nº 3.199 v.19|6|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Al. C. P. Nº 35/68
Expediente Nº 19.778/68

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos de duplicación de vigas principales, refuerzo y pintado de tres tramos del puente sobre el río Saucelito, en el Km. 1.236/080, y de cuatro tramos del puente sobre el río de Las Piedras, en el Km. 1.248/431 de la línea C. 15, incluso adaptación de estribos y pilares y ejecución de trabajos accesorios y complementarios, en la Provincia de Jujuy.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de julio de 1968, a las 13 horas, en la Administración, Av. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal.
Consultas: En la Administración, oficina Nº 431, y en el Distrito Vía y Obras Jujuy, prolongación Puente Otero, Jujuy, en horas de oficina. Precio del pliego, pesos 3.000 m|n. La Administración.

e.18|6 Nº 3.240 v.2|7|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Al. C. P. Nº 37|68

Se llama a Licitación Pública para la provisión de:
Licitación Nº 53|68 Ax. 1. — Descripción: Reconstrucción de 12 calderas de locomotoras. — Apertura: Día 24|7|68, a las 13 horas. — Precio Pliego: $ 2.500.
Licitación Nº 53|68 Ax. 2. — Descripción: Reconstrucción de 5 calderas de locomotoras. — Apertura: Día 24|7|68, a las 13 horas. — Precio del pliego: $ 2.500.
Licitación Nº 59|68 Ax. 2. — Descripción: Elementos para calderas y tenders locomotoras. — Apertura: Día 24|7|68, a las 14 horas. — Precio Pliego: $ 1.500.
Consulta y retiro de Pliegos en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e.17|6 Nº 3.233 v.1º|7|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Almacenes
Al. C. P. Nº 36|68

Llámase a Licitación Pública Expte. O.C. 14|68 Ax. 9, para la provisión de 98 aparatos telefónicos de batería y a magneto. — Apertura 5 de julio 1968, a las 14 horas. — Consulta y retiro de pliegos en oficina de Licitaciones (Local Nº 35), de 13 a 17 horas. — Precio del pliego: $ 500. — Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e.12|6 Nº 3.146 v.19|6|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO VIA Y OBAS
AL. CP. Nº 34|68

Llámase a licitación pública — Expediente Nº 19.759|68, para la ejecución de la limpieza y pintado de la estructura metálica de 15 (quince) puentes existentes en las líneas C.C. y F.1, entre los Kms. 70|479 a 772|963 y los Kms. 54|932 al 138|892, respectivamente, en las Provincias de Santa Fe y Córdoba. — La apertura de propuestas se efectuará el día 12 de julio de 1968, a las 13 hs. en la Administración, Avda. Maipú 4, Oficina 35, Capital Federal. — Consultas: en la Administración, Oficina 431, y en los Distritos Vía y Obras, Rosario, calle 27 de Febrero Nº 599, Rosario, y Córdoba, calle Lavalleja Nº 1700, Córdoba, en horas de oficina. Precio Pliego: $ 1.500 m|n., — La Administración.

e5|6-Nº 3.015-v.19|6|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ALMACENES

Llama a licitación privada para la venta de:
Licit. Nº 185-V. Descripción: Rieles en desuso, v/medidas; chatarra pesada s/dimensionar. Apertura: Día: 28|6|68. Hora: 16 Precio del pliego: $ 500.
Licit. Nº 186-V. Descripción: Tubos caldera; ruedas; ejes; chatarra semipesada dimensionada. Apertura: Día: 28|6|68. Hora 16.30. Precio del pliego: $ 500.
Retiro pliegos: Almacenes Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas, o en Almacenes Paraná, de 8 a 11 hs.

e.18|6 Nº 3.259 v.28|6|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ALMACENES

Llama a licitación pública para la provisión de:
Licit. Nº 1251-C. Descripción: Eclisas para rieles de 85 y 100 Lb. 57.200 pares. Apertura: Día 25|7|68. Hora: 14. Precio del pliego: $ 5.000.
Retiro pliegos: Almacenes Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas, o en Almacenes Paraná, de 8 a 11 horas.

e.18|6 Nº 3.254 v.25|6|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Almacenes

Llama a Licitación Privada para el arrendamiento y concesión de:
Licitación Nº 6533. — Descripción: Explotación comercial; atención y limpieza baño Damas Estación Federico Lacroze. — Apertura: Día 10|7|68; hora: 14. — Precio del Pliego: $ 300.
Licitación Nº 6534. — Descripción: Concesión explotación Buffet, personal administrativo, Estación Federico Lacroze. — Apertura: Día 10|7|68, hora 14.30. — Precio del Pliego: $ 300.
Licitación Nº 6535. — Descripción: Arrendamiento para la explotación comercial 4 locales de mampostería en Estac. José M. Bosch. — Apertura: Día 10|7|68, hora 15. — Precio del Pliego $ 300.
Licitación Nº 6536. — Descripción: Concesión Ventas Golosinas en trenes Servicio Eléctrico Suburbano. — Apertura: 10|7|68, hora 15.30. — Precio del Pliego: $ 300.
Retiro Pliegos: Almacenes Lacroze, Oficina Mesa de Entrada, 5º piso, días hábiles, de 12.30 a 16.30 horas, o en Almacenes, Paraná, de 8 a 11 horas.

e.12|6 Nº 3.144 v.19|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 289|68: Aceros varios. — Apertura: 10|7|1968, a las 14 horas. — Valor del Pliego: $ 500.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.17|6 Nº 3.196 v.24|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 286|68, provisión de 41.500 toneladas métricas de piedra triturada para balasto.
Apertura: 27|7|68 a las 14 horas.
Valor del pliego $ 5.000.
Bases de Licitación $ 500.
Retiro de Pliegos en Avenida Santa Fe 4636, 2do. Piso, Oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.14|6 Nº 3.157 v.28|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 284|68: Lámparas eléctricas incandescentes y alambre de cobre varios tipos. — Apertura: 18|7|68, a las 14 horas. — Valor del Pliego: $ 1.000.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.10|6-Nº 3.095-v.25|6|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda - 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 19168, para el día 2 de julio de 1968, a las 11 horas, por la Provisión de Prestación de Servicios de Transporte.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100), valor de la respectiva documentación.

e.18|6-Nº 3.243-v.19|6|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Avda. Belgrano 450 - Salta
LICITACION PUBLICA Nº 5|68

Llámase a licitación pública Nº 5|68, a realizarse el día 3 de julio de 1968, a horas 9.00, por la provisión de placas para molino Denver, con destino al Establecimiento Azufrero Salta - Estación Caipe Km. 1626 F. C. G. B., Pcia. de Salta.
Por pliego de bases y condiciones, dirigirse al citado Establecimiento, calle Belgrano 450, Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
Valor del pliego: m$n. 30.

e.18|6-Nº 3.250-v.21|6|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
LICITACIONES PUBLICAS

3|VII|68 Nº 107|68, a las 11.00, por Instrumentos Foxboro.
3|VII|68 Nº 108|68, a las 11.15, por Bloques de Acero.
3|VII|68 Nº 109|68, a las 11.30, por Repuestos para Teletipos.
Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones. — El Director General.

e.18|6-Nº 3.241-v.19|6|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 110|68, para el día 16 de julio de 1968, a las 10.30, por ferroníquel.
Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.13|6-Nº 3.242-v.28|6|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 104|68, para el día 3 de julio de 1968, a las 10.30, por la provisión de ferromolibdeno.
Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.14.6-Nº 3.159-v.26|6|68

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO (A.F.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 6|68, para la provisión de paneles anticombustibles para revestimiento de alojamientos, con destino a dos buques cargueros de 10.900 toneladas de porte bruto, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas indicadas en el pliego de condiciones correspondiente.
Fecha de apertura: 26 de julio a 10 horas.
Lugar de apertura y retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal.
Valor del pliego: m$n. 2.000.

e.11|6-Nº 3.120-v.26|6|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 24.
Apertura: 26 de junio de 1968.
Hora: 9.30.
Lugar: Azopardo 250 - Capital.
Destino: Diversas unidades y dependencias del Ejército.
Provisión de Repuestos para dosadores eléctricos "Stinco", "Pascal" o similares.
Precio del Legajo: $ 30.
Venta Legajos: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.
Informes: División Licitaciones y Contrataciones - 9º Piso, Azopardo 250, Cap.

e.18|6-Nº 3.244-v.21|6|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DIRECCION REGIONAL DE CIRCULACION AEREA Y AERODROMOS CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68 por el pintado de las marcaciones para señalamiento diurno (aproximación de precisión) de la pista 10|28 del Aeropuerto Ezeiza.
Variante 1: Con pintura Termoplástica reflectante en caliente.
Variante 2: Con pintura Termoplástica reflectante.
Lugar: Aeropuerto Nacional Ezeiza.
Venta de Pliego: Consultar y retirar en Sección Adquisiciones, 1er. piso del Edificio Administrativo del Aeropuerto Nacional Ezeiza, de lunes a viernes, de 7 a 13 horas.
Valor del Pliego: m$n. 4.000.
Lugar y fecha de Apertura: Edificio Aeroestación, 2º piso, Sala de Conferencias, Aeropuerto Ezeiza, el día 27 de junio de 1968, a las 10 horas.
Presupuesto Oficial: m$n. 23.092.800.

$ 8.400 e.5|6 Nº 6.738 v.19|7|68